



Guía Operativa sobre **los Derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales**

Junio 2019

Detalle sobre el alcance de las responsabilidades de una empresa para respetar los derechos de los PI/CL, forma de identificar los impactos en los derechos de los PI/CL, y acciones para asegurar el respecto de estos derechos

© 2019 Iniciativa de Accountability Framework. Todos los derechos reservados.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: Este producto de trabajo tiene la intención de servir únicamente de asesoría y no de ofrecer opinión jurídica o asesoría jurídica en los temas tratados. Se sugiere al lector obtener asesoría jurídica si es necesario.

El Accountability Framework se creó a través de un proceso de consulta con una amplia gama de actores, incluyendo empresas, ONG y gobiernos, y siguiendo las buenas prácticas aplicables para iniciativas en las que intervienen múltiples actores.

Este documento forma parte del Accountability Framework versión 1.0 (lanzado en junio de 2019), que representa el consenso de los miembros del Steering Group (grupo directivo) de la iniciativa del Accountability Framework (AFi en inglés) que participaron en su desarrollo:



Más los expertos independientes:

Gita Syahrani - Indonesia

Silas Siakor - Liberia

El Equipo de base de AFI (el Secretariado) es co-dirigido por Rainforest Alliance y el Instituto Meridian.



La AFI es financiada por:



La iniciativa del Accountability Framework es responsable del contenido de este documento, que no representa necesariamente los puntos de vista de los financiadores de la AFI.

Para obtener más información sobre la AFI y el proceso de desarrollo del Framework, visite www.accountability-framework.org

Contenido

Propósito y resumen	01
1. Vista de conjunto	03
1.1 Significado de “derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales”	03
1.2 Cumplimiento de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	05
2. Respeto del derecho de los PI/CL a la propiedad	06
2.1 Vista de conjunto del derecho de los PI/CL a la propiedad	06
2.2 Prácticas empresariales para respetar el derecho de los PI/CL a la propiedad	08
2.3 Situaciones en las que hay conflictos permanentes por tierras o recursos	11
2.4 Precondiciones a interferencias legítimas con los derechos de los PI/CL	12
2.5 Situaciones en las que los derechos a la propiedad de los PI/CL se ven afectados de manera adversa sin su consentimiento	15
3. Respeto por los derechos de los PI/CL a medios de vida y seguridad alimentaria	17
3.1 Identificación y abordaje de problemas en materia de medios de vida y seguridad alimentaria	18
4. Respeto por los derechos de los PI/CL a la autodeterminación, el autogobierno y a su cultura	21
4.1 El derecho de los PI/CL a la autodeterminación	21
4.2 El derecho de los PI/CL al autogobierno	22
4.3 El derecho de los PI/CL a su cultura	28
5. Funciones de los diferentes actores de las cadenas de suministro en materia del respeto de los derechos de los PI/CL	31
5.1 Productores y empresas procesadoras primarias	31
5.2 Empresas transformadoras	33

Anexo 1: Estudio sobre tenencia de la tierra	35
<hr/>	
Anexo 2: Estudio sobre el uso del suelo	37
<hr/>	
Anexo 3: Responsabilidad de la empresa de proteger a los defensores del medio ambiente y los derechos humanos	40
<hr/>	
Anexo 4: Otros instrumentos y marcos de compromisos que abordan los derechos de los PI/CL a la cultura, incluido el conocimiento tradicional	44
<hr/>	
Anexo 5: Ejemplos de legado cultural	46
<hr/>	
Anexo 6: Plan de los PI/CL	48
<hr/>	
Notas al final	51



Crédito fotográfico: *Forest Peoples Programme*

Propósito y resumen

Este documento describe el **Principio Fundamental 2.1** del Accountability Framework relacionado con el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales (PI/CL) en todas las actividades de producción y comercio. También proporciona orientación en relación con otros Principios Fundamentales que tienen implicaciones para estos derechos, como el **Principio Fundamental 7.1**, que aborda los conflictos de tierras. En particular, esta guía centra su atención en los diversos derechos fundamentales de los PI/CL que con frecuencia son más vulnerables a impactos en las cadenas de suministro agrícolas y forestales, incluidos los derechos a la propiedad, la cultura, la autodeterminación, la vida y la integridad física, así como los derechos relacionados con la auto gobernanza, la seguridad alimentaria y los medios de vida. La guía identifica medidas específicas que las empresas deben adoptar para: i) identificar los impactos adversos posibles y reales a los derechos de los PI/CL; evitar socavar las obligaciones de los estados de respetar, fomentar y proteger estos derechos; y iii) abordar situaciones en las que la empresa causó o contribuyó a los impactos adversos a los derechos de los PI/CL.

En este documento se incluyen los siguientes temas:

- 1) Una vista de conjunto de los derechos de los PI/CL y su significado
- 2) Orientación sobre cómo asegurar que las actividades de la empresa cumplen con las expectativas descritas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP en inglés)
- 3) El ámbito de las responsabilidades que tiene la empresa de respetar los derechos a la propiedad de los PI/CL (es decir, los derechos formales y consuetudinarios a la tierra, los territorios y los recursos)
- 4) El ámbito de las responsabilidades de la empresa de respetar los derechos de los PI/CL a medios de vida y seguridad alimentaria
- 5) El ámbito de las responsabilidades de la empresa de respetar el derecho de los PI/CL a la autodeterminación, auto gobernanza, y cultura
- 6) Acciones que las empresas de producción y transformación pueden poner en práctica para respetar los derechos de los PI/CL

Los Anexos contienen detalles adicionales relacionados con estos temas fundamentales, incluida orientación sobre estudios y planes que las empresas deben preparar para ayudar a asegurar el respeto de los derechos de los PI/CL; orientación para proteger a los defensores del medio ambiente y los derechos humanos; ejemplos del legado cultural; y referencias a otros instrumentos y marcos que abordan los derechos de los PI/CL. Esta Guía Operativa se complementa con otros elementos del Accountability Framework que también abordan los derechos humanos, incluidos los documentos de las Guías Operativas sobre **Reparación y Acceso a Recursos**; **Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)**; **Relación entre Compromisos Voluntarios y el Derecho Aplicable**; **Gestión de Cadenas de Suministro**; y **Control y Verificación**.

Varios términos que se emplean en esta Guía Operativa tienen significados específicos definidos, incluidos: pueblos indígenas; comunidades locales, personería jurídica, derechos consuetudinarios, derechos consuetudinarios a la tierra, los recursos y el territorio; medios de vida; medios de vida tradicionales; legado cultural; Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI); parte interesada o actor; y seguridad alimentaria. Este documento se debe leer con referencia a las **Definiciones** del Accountability Framework, que define estos y otros términos importantes.

1. Vista de conjunto

En muchos contextos, los PI/CL han sido históricamente marginados y discriminados. Su falta de recursos y poder político para defender sus derechos, combinado esto con una articulación y aplicación inadecuada de las leyes y políticas nacionales, y de los compromisos de las empresas, han contribuido a una creciente cantidad de impactos adversos contra estos pueblos y comunidades. Muchos de estos impactos son significativos en alcance y escala, y algunos son irreparables.

Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresa y Derechos Humanos (UNGP en inglés) afirman que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos a través de: 1) evitar causar o contribuir a los impactos adversos a los derechos humanos, 2) abordar dichos impactos cuando suceden, y 3) buscar de manera activa prevenir o mitigar dichos impactos que surjan de actividades directamente vinculadas a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones de negocio, incluso si no han contribuido a dichos impactos.¹

En el contexto de las operaciones de la empresa, la importancia de respetar los derechos humanos surge de manera más importante de la preocupación por mejorar, y no hacer daño al bienestar humano. El respeto de las empresas por los derechos humanos también puede ayudar a mitigar riesgos para las empresas por daño a su reputación, atrasos, incremento en su costo de hacer negocios por litigios e interrupciones a sus operaciones, la necesidad de remediar situaciones, y otros costos relacionados con no respetar los derechos humanos.

1.1 Significado de “derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales”

Los derechos humanos son universales. Por consiguiente, los derechos de los PI/CL son los mismos que los de otros pueblos; sin embargo, el derecho ha evolucionado en términos de cómo se interpretan los derechos humanos y cómo se aplican al contexto de los PI/CL.

La propiedad es un derecho clave fundamental de los PI/CL. El derecho de los PI/CL a la propiedad incluye derechos formales y consuetudinarios a las tierras, recursos y territorios de los PI/CL, incluidos los derechos a su propiedad, uso, posesión, control y administración. En el resto de este documento, las referencias a “propiedad” y al “derecho a la propiedad” de los PI/CL se emplean para acortar esta descripción más detallada del derecho de los PI/CL a la propiedad.

La experiencia demuestra que cuando los derechos a la propiedad de los PI/CL se ven afectados por cadenas de suministro forestales y agrícolas, es probable que otros derechos fundamentales de los PI/CL se vean afectados también. Esto es por la conexión especial que los PI/CL tienen con su propiedad² y el grado en que el marco jurídico que les rodea protege dichos derechos y ofrece para su reparación cuando se han violado. Muy frecuentemente, estos otros derechos son:

- 1) El derecho a su cultura
- 2) El derecho a un entorno saludable
- 3) El derecho a la autodeterminación (incluido el derecho a definir sus propias prioridades de desarrollo, mantener sus propias instituciones, y la auto gobernanza)
- 4) El derecho a la vida y la integridad física
- 5) El derecho a vivir sin discriminación
- 6) El derecho a alimentación adecuada
- 7) El derecho a personería jurídica
- 8) El derecho a acceso a una reparación efectiva
- 9) El derecho a la igualdad ante la ley
- 10) El derecho a acceso a la justicia
- 11) El derecho a vivir libres de expulsión forzada (desplazamiento con coacción o involuntario)³
- 12) El derecho a participar de manera efectiva y significativa en las decisiones que puedan afectarles, incluido el derecho a consentimiento libre, previo e informado (CLPI) cuando corresponda

Según se aplica a los PI/CL, el colectivo disfruta y ejerce algunos de estos derechos (por ejemplo, el derecho a la propiedad, la cultura y la autodeterminación), mientras que otros se aplican más generalmente a miembros individuales de los PI/CL (por ejemplo, el derecho a la vida). Todos los derechos se aplican por igual a todos los géneros.

Los derechos antes mencionados han sido afirmados y reconocidos por múltiples tratados e instrumentos internacionales vinculantes ratificados, a los que se han adherido o que han sido respaldados por la abrumadora mayoría de las naciones del mundo. En algunos casos, estos instrumentos internacionales mencionan explícitamente a los “pueblos indígenas”, como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, de 1989 (núm. 169) (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

derechos de los pueblos indígenas (UNDRIP). En otros casos, las convenciones internacionales son de aplicación más general, afirmando los derechos humanos de todas las personas. Estas convenciones se han interpretado repetidamente para incluir los derechos de los PI/CL.⁴

Los Estados tienen el deber de incorporar en sus leyes y políticas nacionales las medidas necesarias para respetar, promover y proteger los derechos afirmados en los instrumentos internacionales de los que son parte. Las empresas deben estar familiarizadas y cumplir con estas leyes nacionales. En cualquier caso, se espera que las empresas respeten los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluso cuando las leyes nacionales no los garanticen e incluso cuando los gobiernos no apliquen ni hagan cumplir las leyes destinadas a protegerlos.

1.2 Cumplimiento de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El **Principio Fundamental 2.2.1** llama a las empresas a realizar operaciones en congruencia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP en inglés). La UNDRIP es ampliamente considerada como una compilación de los derechos de los pueblos indígenas ya afirmados en otros tratados vinculantes y ratificados. Adoptar medidas para adaptar las actividades de la empresa a las disposiciones de la UNDRIP y capacitar al personal correspondiente de la empresa sobre el contenido de la UNDRIP puede ayudar a las empresas a cumplir su compromiso de respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos en todas sus operaciones y cadenas de suministro.

2. Respeto del derecho de los PI/CL a la propiedad

El [Principio Fundamental 2.2.2](#) pide a las empresas “[i]dentificar y respetar los derechos formales y consuetudinarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales a tierras, territorios y recursos en el contexto de cualquier actividad de la empresa. Esto incluye el derecho a ser propietarios, ocupar, usar y administrar estas tierras, territorios y recursos.” Esta sección explica más la naturaleza de estos derechos y lo que se espera que las empresas hagan para respetarlos.

2.1 Vista de conjunto del derecho de los PI/CL a la propiedad

El derecho a la propiedad es un derecho humano internacionalmente reconocido para todas las personas. Como se señaló en la Sección 1.1, en el contexto de los PI/CL el derecho a la propiedad incluye los derechos tanto consuetudinarios como formales. Esto significa que los PI/CL tienen derecho a las tierras, recursos naturales y territorios que: 1) tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado de otra manera; y 2) han adquirido de otra manera.⁵ Estas dos categorías se entienden como sigue:

- 1) **Propiedad que los PI/CL han poseído, ocupado o utilizado de otra manera:** este derecho a la propiedad se basa en el uso u ocupación histórica y tradicional por las personas o comunidades de sus tierras, recursos y territorios. Estos “derechos consuetudinarios” surgen de la propiedad y el uso consuetudinario de los pueblos o comunidades de acuerdo con sus propias tradiciones, normas y valores. (Consulte las [Definiciones](#)). Los derechos consuetudinarios a las tierras ancestrales incluyen áreas de las que los PI/CL han sido desplazados involuntariamente. Estos derechos consuetudinarios existen independientemente de si son “derechos formales” que han sido reconocidos formalmente por el estado mediante un título u otro instrumento o registro similar.
- 2) **Propiedad que los PI/CL han adquirido:** los derechos de propiedad de los PI/CL también incluyen tierras, recursos y territorios obtenidos mediante compra, liquidación, acuerdo de compensación u otros medios, donde dicha propiedad no formaba parte

antes de la propiedad o uso consuetudinario. El origen de estos derechos significa que es probable que sean reconocidos formalmente dentro del marco jurídico del país y, por lo tanto, considerados como “derechos formales”.

El derecho internacional ha aclarado que los estados tienen el deber y la obligación de delimitar, demarcar y titular tierras sujetas a derechos de propiedad consuetudinarios de acuerdo con las normas, valores y costumbres de los pueblos y comunidades involucradas.⁶ La titulación es una afirmación de un derecho ya existente, no la concesión de un nuevo derecho. En ausencia de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), hasta que ocurra esa titulación, los estados deben evitar acciones que afecten la existencia, el valor, el uso o el disfrute de dichas áreas por parte de los PI/CL.⁷

El derecho internacional además especifica que:

- 1) **Los derechos de los PI/CL a la propiedad son un conjunto de derechos:** de manera similar a los derechos a la propiedad para personas no indígenas, los derechos a la propiedad de los PI/CL son un ‘conjunto’ de derechos que incluye el derecho de los PI/CL a poseer, usar, desarrollar, controlar y excluir a otros de sus tierras, recursos naturales y territorios. Por ejemplo, como titulares de derechos de propiedad, los PI/CL deciden quién puede ingresar y atravesar su propiedad, quién puede arrendarla y cómo se administrarán los recursos en ella.
- 2) **Los derechos consuetudinarios de los PI/CL sobre sus tierras, recursos y territorios no dependen del reconocimiento estatal:** el derecho humano colectivo a la propiedad de los PI/CL existe y las empresas deben respetarlo independientemente de si el estado ha reconocido este derecho mediante la emisión de un título u otro acto oficial. Por lo tanto, los desafíos y reclamos contra una empresa por violar los derechos de propiedad de los PI/CL pueden sostenerse independientemente de si el derecho de propiedad de los PI/CL se reconoce formalmente.
- 3) **Las empresas no deben impedir la capacidad de los estados de proteger los derechos de propiedad de PI/CL:** el respeto de la empresa por los derechos de propiedad de los PI/CL significa no socavar el deber y la obligación del estado de respetar, promover y proteger dichos derechos. En consecuencia, si existe el riesgo de que la concesión por un gobierno de los derechos de tierras o recursos a una empresa perjudique el derecho de un PI/CL a que el gobierno reconozca la misma propiedad en el futuro, o disminuya el valor de dicha propiedad sin el CLPI del PI/CL, esto también violaría los compromisos de la empresa de respetar los derechos del PI/CL.
- 4) **Los derechos de los PI/CL a la propiedad no dependen de que las tierras estén ocupadas permanentemente:** los derechos de propiedad de los PI/CL se basan en la ocupación o el uso tradicional. Los PI/CL con frecuencia tienen derechos sobre tierras

que no ocupan permanentemente, sino que usan de manera intermitente para la agricultura estacional, el pastoreo, la caza, la pesca, la realización de prácticas espirituales en un sitio sagrado, la recolección de plantas para uso medicinal u otros fines. Por lo tanto, las empresas no deben interpretar la falta de asentamientos permanentes como la ausencia de uso o derechos de los PI/CL. Más bien, se debe realizar una investigación completa del uso por los PI/CL de sus tierras, recursos y territorios junto con las poblaciones potencialmente afectadas para garantizar que las acciones de la empresa no causen impactos adversos a los derechos humanos de los PI/CL.

2.2 Prácticas empresariales para respetar el derecho de los PI/CL a la propiedad

Si bien es la obligación del estado limitar, demarcar y emitir títulos por las tierras, los recursos, y territorios de los PI/CL, una empresa no debería realizar acciones que perjudiquen o de otra forma limiten a los PI/CL para obtener reconocimiento, promoción o protección del Estado por estos derechos. De la misma manera, las empresas no deben contribuir de otras maneras en interferencias al disfrute por los PI/CL de sus derechos, incluido a través de acciones que podrían afectar el valor de sus recursos, limitar su acceso a las tierras, o infringir en la conexión especial de la que disfrutan con esas tierras según lo necesiten para su sobrevivencia física y cultural.

Para lograr lo anterior y evitar impactos adversos a los otros derechos fundamentales que pueden relacionarse con los derechos de propiedad de los PI/CL (como se explicará más en esta guía) las empresas deberían hacer lo siguiente en la práctica:

- 1) Al realizar una evaluación del derecho aplicable (consulte la [Guía Operativa sobre Compromisos Voluntarios y el Derecho Aplicable](#)), la empresa debería determinar cuándo el cumplimiento oficial podría facilitar el respeto por los derechos fundamentales de los PI/CL y cuándo podría correrse el riesgo de socavar dichos derechos o producir impactos adversos.
- 2) Antes de adquirir participación en tierras o recursos (por ej. nuevas compras, licencias, o concesiones, o renovaciones o modificaciones de participaciones existentes), la empresa debería realizar:
 - + **una evaluación social de base** para tener un panorama completo de los atributos pertinentes económicos, políticos, sociales y culturales del área de interés, así como del entorno más amplio que podrían afectar los derechos de los PI/CL, incluida propiedad cultural, medios de vida, gobierno propio, y seguridad alimentaria.⁸

- + **un estudio sobre la tenencia de la tierra** para establecer quién podría tener derechos formales o consuetudinarios a la propiedad en el área en cuestión y cómo los PI/CL son propietarios, utilizan, controlan y manejan sus tierras, recursos y territorios (necesario para entender el impacto de la tenencia sobre otros derechos fundamentales). El Anexo 1 describe el proceso para realizar dicho estudio sobre la tenencia de la tierra.
- 3) Antes de iniciar las operaciones—y particularmente al desarrollar planes para el uso de la tierra y la gestión de los recursos—la empresa debe realizar un estudio del uso de la tierra para entender completamente la relación entre los PI/CL y las tierras, recursos y territorios en cuestión. Este estudio debería emplear como base la información recabada durante el estudio sobre la tenencia de la tierra y buscar aclarar los múltiples usos de las tierras, recursos y territorios en cuestión, y cómo estos se relacionan con las prioridades del desarrollo de los PI/CL y el disfrute de otros derechos fundamentales. Consulte una descripción del proceso para realizar el estudio sobre el uso de la tierra en el Anexo 2.
 - 4) Antes de cualquier actividad que podría afectar los derechos, la tierra, los recursos, territorios, medios de vida, y seguridad alimentaria de los PI/CL, debe obtenerse un **Consentimiento Libre, Previo e Informado** (CLPI). Esto debe hacerse de manera culturalmente adecuada, de conformidad con las tradiciones, normas y valores de estos pueblos y comunidades, y a través de los representantes e instituciones que elijan. Consulte información sobre el CLPI, su proceso necesario y resultados en la [Guía Operativa sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado](#).
 - 5) Cuando una empresa haya causado o contribuido a la apropiación o daño de tierras, territorios o recursos de los PI/CL sin un proceso de CLPI adecuado, debe proporcionarse **una reparación efectiva** con base en un acuerdo logrado a través de un proceso de CLPI. Consulte la [Guía Operativa sobre Reparación y Acceso a Recursos](#).
 - 6) Si una empresa determina que los PI/CL tienen derechos de propiedad a algunas o todas las tierras o recursos en los que la empresa desea adquirir participación, debe rechazar la adquisición de esa parte de su participación a menos que pueda asegurar su participación legalmente y por medio de un proceso de CLPI adecuado.
 - 7) Si no se recibió consentimiento a través del proceso de CLPI y el estado de todas formas decide poner la participación a disposición de una empresa por medio de expropiación, la empresa debe rechazar su participación.
 - 8) La empresa no debe adquirir participación en tierras o recursos que estén sujetas a conflictos en marcha; consulte la Sección 2.3 a continuación.

- 9) Como se especifica en el [Principio Fundamental 2](#), se espera que las empresas protejan la seguridad de los PI/CL y a sus miembros como defensores de los derechos ambientales y de los derechos humanos (DDADH). Esto incluye proteger los derechos a la vida y la integridad física de estos pueblos, comunidades y sus miembros de la ocurrencia o amenaza de violencia, litigio en represalia, y otras formas de hostigamiento. Los DDADH son personas y grupos que actúan para defender sus derechos, lo que podría incluir actividades o planes opuestos relacionados a las operaciones de la empresa, sus socios o el estado que facilita dichas operaciones (consulte mayor orientación sobre la protección de los DDADH en el Anexo 3).
- 10) Cuando las operaciones ya están establecidas (incluida la adquisición de tierras y recursos, desarrollo del sitio o extracción de recursos) sin cumplir los requisitos y procesos descritos en esta guía, dichos requisitos y procesos deben aplicarse de manera retroactiva. Una evaluación de brechas puede identificar lo que ya se ha hecho y luego debe realizarse trabajo complementario en cooperación con las poblaciones afectadas. Los hallazgos y recomendaciones de este proceso se deben incorporar en mecanismos de gestión y sistemas de control y verificación en el futuro. Cuando se encuentren impactos negativos a los derechos humanos, se espera que la empresa proporcione o coopere en la provisión de los esfuerzos de reparación necesarios.

Muchas de las acciones que se abordan arriba (como la realización de evaluaciones sociales de base, los estudios sobre tenencia y uso de la tierra, y procesos de CLPI) generalmente son realizados por productores y procesadores primarios que tienden a participar más directamente con los PI/CL. Sin embargo, la responsabilidad de respetar los derechos de los PI/CL es compartida por actores en todas las etapas de la cadena de suministro. Particularmente cuando hay mayores riesgos o daños conocidos a los derechos de propiedad de los PI/CL, los intermediarios en la cadena de suministro (por ej. los comerciantes) y los compradores transformadores necesitarán ser más proactivos para asegurar que las prácticas y procesos de los proveedores primarios sean propicios a asegurar el respeto de los derechos de los PI/CL en la cadena de suministro de la empresa. Es posible que estas empresas necesiten tomar acciones como realizar sus propios análisis de riesgo o impacto a los derechos de los PI/CL en sus cadenas de suministro, participar en iniciativas con múltiples actores para fomentar los derechos de los PI/CL, incorporando disposiciones en sus contratos con el proveedor así como planes de interacción con el proveedor para ayudar a asegurar respeto por los derechos de los PI/CL, auditar a los proveedores y proporcionar recursos técnicos y/o financieros. Consulte mayores detalles sobre las funciones de los diferentes actores de la cadena de suministro en la Sección 5.

2.3 Situaciones en las que hay conflictos permanentes por tierras o recursos

El [Principio Fundamental 7.1](#) señala que “[e]n el caso de conflictos permanentes por la tierra, las empresas cesan sus esfuerzos por adquirir o lograr control de la tierra o los recursos relacionados con estos conflictos hasta que se aborden a través de un proceso de negociación de mutuo acuerdo congruente con el derecho aplicable.” Las empresas deben considerar lo siguiente al aplicar este compromiso:

- 1) La referencia a “cesar sus esfuerzos por adquirir o lograr control de tierra o recursos” debe incluir, por ejemplo: rechazar una subvención, la venta o transferencia de una participación; retirar una solicitud de permiso o concesión; no buscar renovaciones y extensiones; no subcontratar su participación a otra entidad; y no tomar otra acción que podría contribuir a eludir la detención de la adquisición o control de las tierras y recursos.⁹
- 2) La referencia a un “proceso de negociación de mutuo acuerdo” aborda dichas situaciones cuando se han identificado conflictos permanentes, pero que no están siendo abordados por otros mecanismos de reclamo o procesos de resolución de controversias. Cuando esos conflictos permanentes se encuentran ante dichos procesos formales, la empresa debe detener sus esfuerzos por adquirir o tomar control hasta que se produzca una resolución final (por ej. una decisión no apelable de un tribunal, después de que el derecho a apelar una decisión no se haya ejercido, o si se logra un acuerdo de CLPI cuando corresponda).
- 3) Para que la resolución sea de mutuo acuerdo, las partes deben haber acordado el formato y el proceso para la toma de la decisión y el desarrollo de consenso (por ej. por medio de mediación, facilitación, arbitraje, o mecanismos tradicionales/comunes de resolución de conflictos fundamentados en el derecho), así como sus términos, como quién puede presentar evidencia, que tipo de evidencia puede presentarse, qué idioma(s) se empleará(n), qué expertos podrían participar, y cómo ofrece el proceso protección contra coacción e influencia indebida por otros.
- 4) Cuando en el conflicto interviene por lo menos una parte que sea un PI/CL que argumente participación en propiedad, su resolución necesitará ser el resultado de un proceso de CLPI legítimo (consulte la [Guía Operativa sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado](#)).
- 5) Cuando el conflicto permanente se produzca entre dos pueblos indígenas o comunidades locales¹⁰ (por ej., por la extensión de una frontera compartida o el derecho de uso de cierto terreno), el procedimiento acordado mutuamente debe ser el mecanismo que ellos elijan. Esto no es un proceso de CLPI y la empresa no tiene

responsabilidad con respecto a este proceso. Sin embargo, la empresa puede elegir ofrecer apoyo técnico o financiero neutro para ayudar a facilitar la resolución del conflicto. Una vez que se haya resuelto el conflicto por los derechos de propiedad, la empresa debe entonces seguir los requisitos y prácticas usuales (como realizar el CLPI) que se describen en este documento y en otras partes del Accountability Framework si desean realizar actividades que podrían afectar estos derechos de propiedad del (de los) propietario(s) de PI/CL.

2.4 Precondiciones a interferencias legítimas con los derechos de los PI/CL

Esta sección desarrolla las precondiciones que deben existir antes de que una empresa tome acción legítima que podría limitar los derechos de los PI/CL. El [Principio Fundamental 2.2.4](#) señala que “cuando los usos para producción o conservación afecten sus derechos, tierras, recursos, territorios, medios de vida, o seguridad alimentaria, los pueblos indígenas y las comunidades locales son compensadas o atendidos a través de medidas adecuadas que reflejen los resultados negociados de un proceso de CLPI: estas medidas pueden ser el continuo acceso a estas tierras, territorios y recursos; compensación justa y equitativa; y/o una participación equitativa en los beneficios de dichos usos.”

Para satisfacer este principio, se espera que las empresas intervengan abiertamente con los PI/CL (por medio del proceso de CLPI) para llegar a acuerdos mutuamente aceptados acerca de qué es equitativo, justo y bueno en el contexto dado. Si el consentimiento se otorga por medio de un proceso de CLPI, el acuerdo resultante debe especificar todos los arreglos relacionados con el continuo acceso de los PI/CL a sus tierras, recursos, y territorios; la compensación y/o la participación en los beneficios que los PI/CL recibirán; y cualquier otra medida adecuada que acuerden las partes. A continuación se presenta mayor orientación para especificar cada uno de estos elementos:

- 1) **Acceso continuo a las tierras, territorios y recursos:** en la mayor medida posible, cualquier restricción a los derechos de propiedad debe evitar impactos negativos sobre los medios de vida, seguridad alimentaria e identidad cultural de los PI/CL. Cuando se necesite imponer limitaciones y éstas sean acordadas por los PI/CL a través de un proceso de CLPI legítimos, deben ser estrictamente definidas como el mínimo necesario para otorgar esta participación de la empresa con la mayor protección posible a los derechos de propiedad y acceso de los PI/CL. Cuando continúen restricciones a algún acceso y uso, en la medida de lo posible debe pensarse en el derecho de devolución tan pronto como la razón de la restricción finalice. Los estudios sobre tenencia y uso de la tierra son herramientas cruciales para lograr un arreglo adecuado

sobre el acceso continuo, ya que evalúan la forma en que las poblaciones afectadas usan sus tierras, recursos y territorios, y cómo dependen de estos para su sobrevivencia física y cultural.

Adicionalmente, cualquier actividad de la empresa que pudiera afectar el acceso a tierras, territorios y recursos de los PI/CL debe realizarse de conformidad con un acuerdo de CLPI que no solo documente los arreglos acordados de acceso, pero también especifique qué ocurrirá si una de las partes se excede en su acceso acordado o niega a la otra parte el acceso acordado. Un solo incumplimiento o múltiples incumplimientos sin fundamento por los PI/CL no deberían ser razón para negar otros derechos o para discontinuar el arreglo. Para reducir la probabilidad de incumplimientos o malos entendidos, la empresa debería pensar en ofrecer asistencia al PI/CL afectado para asegurar que el arreglo sobre el acceso sea conocido por todos los miembros.

- 2) **Compensación justa y equitativa:** el acuerdo de CLPI también debe abordar la cuestión de compensación justa y equitativa acordada con el PI/CL. Esto debe incluir detalles acerca de quién proporciona la compensación a cambio de qué de la comunidad (por ej. un derecho de paso, un acuerdo de no cazar en cierta área, un arrendamiento temporal de tierras ancestrales, etc.), quién recibe la compensación, cuándo se proporciona, y con cuánta frecuencia y durante cuánto tiempo, y sus repercusiones. El acuerdo también debe incluir las repercusiones si la compensación no es pagada como se acordó (por ej. el tiempo asignado para corregir el incumplimiento del acuerdo, suspensión de un acuerdo de consentimiento, cancelación de las operaciones de una empresa, o una actividad específica que depende de la infracción).¹¹

La compensación puede darse de muchas formas, tanto monetaria como no monetaria. Como se explica en mayor detalle en la [Guía Operativa sobre Reparación y Acceso a Recursos](#), cuando se trata de derechos de propiedad de PI/CL, la práctica por defecto de considerar el valor justo de mercado de las tierras o recursos que se toman podría no ser suficiente, dadas las conexiones y dependencias especiales de los PI/CL con su propiedad.

- 3) **Distribución de beneficios:** El acuerdo de CLPI también debe proporcionar detalles sobre los beneficios justos y equitativos que el PI/CL acordó recibir a cambio de la limitación e infracción de sus derechos. El acuerdo debe especificar cuál es el beneficio (monetario o no monetario), de quién se recibe, con cuánta frecuencia y durante cuánto tiempo (por ej. mensualmente, anualmente, durante la vida de las operaciones de la empresa, etc.), quién recibe el beneficio a nombre de la comunidad (por ej. un consejo de ancianos, una cooperativa comunitaria, o la asociación de maestros, etc.), y qué ocurre si se incumple el acuerdo de distribución de beneficios (por ej. si la comunidad no se abstiene de usar un bosque designado para la empresa, o si la empresa no proporciona

la asistencia técnica que prometió).¹² Las repercusiones de un incumplimiento deben ser claras y podrían incluir, por ejemplo, un período para enmendar el incumplimiento, suspensión del acuerdo o cancelación inmediata del proyecto.

La naturaleza de los beneficios proporcionados debe verse informada por las prioridades y necesidades generales de desarrollo de los PI/CL, como lo definan los PI/CL mismos de conformidad con sus propias normas, valores y costumbres. Generalmente, los beneficios que sirven para enriquecer personalmente a las élites locales (por ej. los líderes comunitarios) o a partidarios vocales o instrumentales de la empresa, o sus propuestas, no se suponen ser beneficios equitativos. Por el contrario, los beneficios de este tipo deben percibirse como una forma de coacción o aliciente inadecuado para el consentimiento, lo que convertiría al proceso de CLPI y sus resultados en inadecuados.¹³ Más bien, los beneficios acordados deberían reflejar los resultados de un proceso que toma en cuenta los diferentes usos y valores asignados a los recursos por diferentes grupos dentro de los PI/CL en cuestión, como las mujeres y los hombres, los ancianos y los jóvenes, los cazadores, recolectores, pescadores, agricultores y otros grupos. Los beneficios pueden ser monetarios y/o no monetarios, y el paquete acordado de beneficios debe reflejar el valor relativo de cada uno para los PI/CL. Por ejemplo, un PI/CL quizás asigne menos valor a un pago periódico en efectivo que a la asistencia técnica, la capacitación y equipo para ayudarles a mejorar los rendimientos de su producción. Como recurso, hay una lista de posibles beneficios en el anexo al *Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y la Distribución Justa Y Equitativa de Beneficios que Surge de su Convención sobre la Utilización de la Diversidad Biológica*.¹⁴

Qué es equitativo se determina con base en los hechos y circunstancias de cada caso. Esto significa que la determinación del beneficio debe tomar en cuenta la escala e impacto de la infracción de los derechos de los PI/CL (por ej. como se informó a través de una evaluación de impacto ambiental y social anterior) comparada con los beneficios que la empresa y otros beneficiarios obtendrán (por ej. el gobierno, los compradores de la empresa, y otros socios en el negocio) como resultado de las operaciones que se posibilitan a través de la infracción de los derechos acordados por los PI/CL. Por consiguiente, la divulgación completa previa por la empresa de los beneficios que espera recibir ella misma (incluida información acerca de sus márgenes de utilidad), y beneficios esperados para otras partes, es esencial para determinar qué es equitativo en un caso y para llegar a un acuerdo “informado” sobre el arreglo de distribución de beneficios.

RECUADRO 1. Compensación y distribución de beneficios

Para asegurar que los PI/CL reciban la debida consideración por cualquier limitación en los derechos de propiedad o acceso con los que puedan estar de acuerdo, es importante entender las definiciones de – y la relación entre – compensación y distribución de beneficios. Si bien una compensación y distribución de beneficios puede en ocasiones manifestarse de manera similar (por ej. en la forma de pagos monetarios o varios tipos de remuneración en especie), no son lo mismo y la provisión de uno podría no contar doblemente como cumplimiento de lo otro. Se necesita compensación a cambio del derecho legal que se ha conculcado, independientemente de si una empresa u otra parte en última instancia se beneficia o lucra con dicha infracción. La distribución de beneficios implica compartir una parte de los beneficios que la empresa u otras partes reciben de la actividad, como utilidades, regalías y trabajos.

2.5 Situaciones en las que los derechos a la propiedad de los PI/CL se ven afectados de manera adversa sin su consentimiento

Esta sección aborda la situación en la que las tierras, recursos y territorios de los PI/CL se ven afectados de manera adversa sin que exista CLPI de los pueblos o comunidades afectadas. En esos casos, como se indica en el [Principio Fundamental 2](#), la aplicación de este principio debería tomar en cuenta la siguiente guía:

- 1) Este elemento del Framework aborda situaciones en las que la empresa y los PI/CL en cuestión eligen trabajar de buena fe para resolver los daños.

- 2) “Procedimientos acordados mutuamente” puede incluir facilitación vinculante o no, mediación por medio de un mecanismo comunitario de resolución de controversias, arbitraje internacional u otros métodos. Todas las opciones que son acordadas por las partes son aceptables y ninguna socavará o perjudicará los derechos de las partes a tener acceso a otros mecanismos de reclamo estatales o no estatales que tengan a disposición. Dado que el procedimiento debe acordarse, la empresa debería consultar la [Guía Operativa sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado](#) para recibir orientación sobre cómo interactuar con la PI/CL en cuestión para acordar el procedimiento a emplearse.
- 3) El significado de “causa” o “ha contribuido a” no cuenta con consenso internacional. La [Guía Operativa sobre Reparación y Acceso a Recursos](#) proporciona orientación sobre este tema.
- 4) La conversación sobre las reparaciones debe verse informada por la [Guía Operativa sobre Reparación y Acceso a Recursos](#), especialmente para determinar si la compensación es una reparación adecuada en el contexto de los PI/CL. Cuando la restitución de las tierras, recursos y territorios se contempla como remedio, ello puede significar que la empresa ceda parte de una concesión o participación en un arrendamiento, restaurar las tierras y recursos dañados y/o adquirir tierras equivalentes para las poblaciones afectadas. Como se indica en el Artículo 28(2) de la UNDRIP, equivalentes generalmente significa igual en “tamaño, calidad y estado”. Por ejemplo, igual estado generalmente significaría que si las tierras previamente apropiadas o dañadas tienen título como reserva indígena protegida, las nuevas tierras tendrían que tener el mismo grado de reconocimiento y protección estatal. En general, tierras equivalentes son aquellas donde los usos previos por los PI/CL pueden reanudarse de forma que la situación de estas poblaciones se restaure a lo que era antes del impacto adverso.

3. Respeto por los derechos de los PI/CL a medios de vida y seguridad alimentaria

El derecho internacional reconoce que el derecho a alimentación adecuada se disfruta plenamente cuando una persona (sola o en comunidad con otros) tiene acceso tanto económico como físico a alimentación adecuada, o a los medios para obtenerla.¹⁵ Esto puede lograrse por varios medios, incluidos los cultivos, la pesca, la caza, y el acceso a compras asequibles, incluso para los más vulnerables (como las víctimas de desastres naturales) y quienes viven en áreas remotas (como los PI/CL). La seguridad alimentaria se reconoce como precondition esencial al derecho de alimentación adecuada y por consiguiente con frecuencia se le describe como derecho en sí y por sí.¹⁶ Los medios de vida de una persona o grupo incluye cómo se ganan la vida y cómo cubren sus necesidades básicas, incluida la alimentación.

Los medios de vida y la seguridad alimentaria de los PI/CL generalmente dependen mucho de sus tierras, recursos y territorios, y de las prácticas culturales y leyes consuetudinarias relacionadas con su uso y manejo. Por esta razón, es muy probable que las operaciones y cadenas de suministro de una empresa que afectan la propiedad de los PI/CL también afectarán la seguridad alimentaria y medios de vida de los PI/CL.

Por consiguiente, en congruencia con el enfoque adoptado por varias otras guías y marcos,¹⁷ los enfoques de una empresa con respecto a la adquisición o tenencia de la tierra, el desarrollo de sitios, y el manejo general de la tierra necesitan abordar los problemas en materia de medios de vida y de seguridad alimentaria de los PI/CL que podrían verse afectados por las operaciones de la empresa. Los daños potenciales y reales a los medios de vida y seguridad alimentaria se deben identificar en consulta con los PI/CL,¹⁸ se deben evitar y mitigar, y se deben rastrear y controlar.

3.1 Identificación y abordaje de problemas en materia de medios de vida y seguridad alimentaria

Al buscar abordar los riesgos a los medios de vida y seguridad alimentaria de los PI/CL, las empresas deben investigar las preguntas y asuntos identificados a continuación y emplear la información resultante para desarrollar planes y realizar actividades que efectivamente eviten y mitiguen los daños a los medios de vida y la seguridad alimentaria y que rastreen y den seguimiento a los resultados de estas actividades y el estado de los medios de vida y la seguridad alimentaria de los PI/CL. Los estudios y evaluaciones descritos más adelante en esta sección pueden ser una manera efectiva de investigar este conjunto de preguntas y asuntos.

- 1) ¿Cómo dicen los PI/CL afectados y los miembros que los conforman que se ganan la vida?
- 2) ¿De qué manera dependen sus medios de vida del acceso al ambiente y los recursos naturales, y/o de la economía local?
- 3) ¿Qué actividades de subsistencia se realizan para satisfacer las necesidades básicas (por ej. recolectar alimentos y productos del bosque, pescar, cazar, sembrar, atrapar, criar animales, etc.) y quién en la comunidad es responsable de estas tareas (por ej. los ancianos, los jóvenes, las mujeres, los hombres, etc.)?
- 4) ¿Qué actividades contribuyen al ingreso, subsistencia, alimentación, salud y seguridad nutricional de los PI/CL y sus miembros?
- 5) ¿Hay leyes consuetudinarias que ya rigen estas actividades y prácticas? ¿Quién adopta y administra estas leyes dentro de las poblaciones afectadas?
- 6) ¿Los pueblos y comunidades afectados participan en trueque, comercio u otras interacciones con otros pueblos, comunidades o con mercados externos formales o informales?
- 7) ¿Cuáles son los conocimientos, destrezas, dotaciones, y prácticas personales, locales o tradicionales ecológicas de los PI/CL que contribuyen a proteger sus medios de vida y a asegurar su seguridad alimentaria? (La investigación de esta pregunta se debe hacer de manera que proteja la confidencialidad, privacidad y propiedad intelectual del conocimiento y legado cultural de los PI/CL.)
- 8) ¿Cuáles son los activos que son intrínsecos a la forma en que los pueblos o comunidades se ganan la vida y atienden sus necesidades básicas (por ej. fincas, campos, pastizales, cultivos, ganadería, recursos naturales, herramientas, maquinaria y propiedad cultural intangible)?

- 9) ¿Cuáles son las expectativas de los pueblos y comunidades con respecto a sus tierras y recursos para las generaciones actuales y futuras, incluidas expectativas para el crecimiento de sus poblaciones y la ampliación o reducción de sus necesidades?
- 10) ¿Qué activos ambientales necesitan medidas especiales para asegurar su protección y contribuciones continuas hacia los medios de vida y la seguridad alimentaria (incluidas medidas relacionadas con la conservación y el acceso a los recursos)?
- 11) ¿Cómo se han adaptado las comunidades con el tiempo a su entorno para satisfacer sus necesidades básicas como alimentación, albergue y salud?
- 12) ¿Qué función desempeñarán las comunidades y los pueblos en el control y evaluación de la protección de sus medios de vida y seguridad alimentaria?
- 13) ¿Qué actividades de la empresa podrían tener impacto en los medios de vida y seguridad alimentaria (por ej. restricciones de acceso a los recursos naturales o la modificación de la economía local)? y, ¿se pueden modificar las operaciones para evitar estos impactos?
- 14) ¿Los impactos en los medios de vida y la seguridad alimentaria surgen únicamente de las actividades de la empresa, o se da un impacto acumulado debido a las operaciones de otras empresas también? Si es lo segundo, ¿qué tipo de sector o cooperación regional podría ayudar a abordar estos impactos?

Las empresas pueden responder estas preguntas y evaluar los riesgos a los medios de vida y seguridad alimentaria de los PI/CL realizando los siguientes estudios y evaluaciones:

- 1) La evaluación social de base, el estudio sobre la tenencia de la tierra, el estudio sobre el uso de la tierra (incluido un mapa participativo) y todos los compromisos actuales de los actores (incluidos procesos de CLPI cuando se necesitan) pueden cada uno contribuir a identificar necesidades actuales y futuras, y usos relacionados con las tierras, recursos y territorios de los PI/CL, incluidos los de la población actual así como de las generaciones futuras con base en el crecimiento poblacional esperado. Estos estudios se abordan más en la Sección 2.2 que antecede y en los Anexos 1 y 2.
- 2) Las evaluaciones de impacto ambiental y social pueden ayudar a evaluar los riesgos y posibles impactos a los medios de vida y la seguridad alimentaria de los PI/CL al momento en que la empresa propone la adquisición de tierra o recursos, o el establecimiento de nuevas siembras u operaciones, o la ampliación de las que ya existen.¹⁹
- 3) Las evaluaciones integradas de alto valor de conservación (AVC) y del método de alto contenido de carbono (HCSA en inglés) también incluyen la consideración de los derechos y el bienestar de los PI/CL, incluido en relación con sus medios de vida y seguridad alimentaria.²⁰

Cada una de estas evaluaciones, estudios y participaciones de parte de los actores debe realizarse de una manera tan inclusiva como sea posible, dando cuenta de donde podrían existir desigualdades en la participación de grupos vulnerables y mujeres, y reconociendo el valor y contribuciones diferenciadas de diferentes personas y grupos dentro del colectivo mayor de los PI/CL (por ej. mujeres y hombres, jóvenes y ancianos, cazadores, pescadores, agricultores, y otros). En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales²¹ se ofrece orientación adicional.

Congruente con la guía proporcionada en la Sección 2.2, los productores y procesadores primarios generalmente necesitarán liderar la realización de estos estudios, evaluaciones y participaciones en estrecha cooperación con los PI/CL potencialmente afectados. Sin embargo, cuando existan importantes riesgos a los medios de vida y la seguridad alimentaria, o cuando ya se hayan manifestado impactos negativos debido a la producción de productos básicos, las empresas transformadoras necesitarán adoptar medidas más proactivas para asegurar que las prácticas y procesos de sus proveedores de origen protejan los medios de vida y la seguridad alimentaria de los PI/CL. Consulte mayores detalles sobre las funciones de los diferentes actores de la cadena de suministro en la Sección 5.

Con base en la información generada por los estudios indicados arriba, las empresas deben definir prácticas, acciones y medidas de mitigación adecuadas y efectivas para respetar los derechos a los medios de vida y la seguridad alimentaria de los PI/CL. Estas medidas deben luego integrarse a los planes de gestión de las empresas, deben ejecutarse, controlarse y verificarse completamente para evaluar los resultados y tomar acciones correctivas según resulte necesario. Adicionalmente, el mecanismo de reclamos de la empresa debe diseñarse para ayudar a sacar a luz cualquier riesgo o impacto adverso a los medios de vida o seguridad alimentaria de los PI/CL que ocurra durante el transcurso de las operaciones de la empresa. Para mayor información sobre los mecanismos de reclamo, consulte la [Guía Operativa sobre Reparación y Acceso a Recursos](#).

4. Respeto por los derechos de los PI/CL a la autodeterminación, el autogobierno y a su cultura

El [Principio Fundamental 2.2](#) exige que las empresas se “comprometan a respetar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en toda la producción, abastecimiento e inversiones financieras. Esto incluye, entre otras cosas, los derechos a la propiedad, la cultura, la autodeterminación, el autogobierno, un ambiente saludable, la no discriminación, y una participación plena y efectiva en las decisiones que les afectan.” Esta sección proporciona información adicional sobre los derechos a la autodeterminación, el autogobierno y la cultura, y especifica qué se espera que las empresas hagan para asegurar que se respeten estos derechos.

4.1 El derecho de los PI/CL a la autodeterminación

Todas las personas tienen derecho a la autodeterminación, como lo afirma el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR en inglés) y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). En el caso de los PI/CL, esto incluye el derecho a “determinar libremente su estado político y de buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Consulte los Artículos 3 y 4 de la UNDRIP). Porque los derechos de los PI/CL a la autodeterminación son interdependientes, indivisibles e interrelacionados, para que los PI/CL disfruten efectivamente el derecho a la autodeterminación, cada uno de los derechos enumerados en el [Principio Fundamental 2.2](#) se debe respetar también. Por ejemplo, los PI/CL no pueden disfrutar plenamente el derecho a determinar su propio desarrollo económico, social y cultural cuando no disfrutan el derecho a la cultura o no tienen la capacidad de mantener y transmitir su identidad cultural (por ej. prácticas, creencias, conocimiento) de generación en generación. De manera similar, la autodeterminación no puede ejercerse cuando los PI/CL no gozan del reconocimiento pleno de su derecho al autogobierno, como se define en mayor detalle en la Sección 4.2 que sigue.

Cada uno de estos derechos constitutivos está profundamente conectado a la relación especial que los PI/CL tienen con sus tierras, recursos y territorios. Por consiguiente, el derecho a la autodeterminación también es inseparable de los derechos de los PI/CL a sus tierras, recursos y territorios. Con esta interconexión en mente, las siguientes secciones describen en mayor detalle los derechos de los PI/CL al autogobierno y su cultura, incluida la forma en que estos derechos pueden verse afectados por la producción y comercio de productos básicos y qué pueden hacer las empresas para ayudar a asegurar que se les respete en este contexto.

4.2 El derecho de los PI/CL al autogobierno

Los PI/CL tienen derecho a autogobernarse en sus propios asuntos a través de sus propias instituciones y leyes consuetudinarias. Esto incluye el gobierno de sus propios pueblos, tierras, recursos y territorios, y la toma de decisiones acerca de cómo se emplearán sus recursos para mejorar los medios de vida y conservar su identidad cultural, como ellos lo definan. El derecho de los PI/CL a su autogobierno se refleja además en y se ejerce por medio de los derechos de los PI/CL a:

- 1) Controlar sus tierras, recursos y territorios y determinar y desarrollar prioridades y estrategias para su desarrollo o uso
- 2) “Mantener y fortalecer sus diferentes instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales”
- 3) “Determinar y desarrollar prioridades y estrategias para ejercer su derecho al desarrollo”
- 4) “Administrar estos programas de desarrollo a través de sus propias instituciones”
- 5) Participar de manera significativa y efectiva en las decisiones que podrían afectarles, a través de “representantes elegidos por ellos mismos de conformidad con sus propios procedimientos”
- 6) “Mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas para tomar decisiones”²²
- 7) Que su personería jurídica sea reconocida (consulte las [Definiciones](#))

Como se señaló en la sección anterior, el derecho de los PI/CL al autogobierno es una ampliación del derecho de los PI/CL a su autodeterminación y está estrechamente relacionado a los derechos de propiedad de los PI/CL. Este derecho al autogobierno se resalta en el Accountability Framework y se aborda en algún detalle porque: i) otros marcos y documentos de orientación no lo han abordado de manera integral, y ii) con frecuencia existe el riesgo de que las empresas causen o contribuyan a impactos adversos a este derecho por medio de sus actos u omisiones, particularmente cuando sus actividades de producción o comercio interfieren con el

control y gestión por los PI/CL de sus tierras, recursos y territorios, o cuando el derecho a CLPI y el derecho a acceso a reparaciones en el caso de impactos adversos no se respetan totalmente. La experiencia además ha demostrado que no entender o no dar pasos para respetar el derecho de los PI/CL a su autogobierno puede plantear dificultades en las actividades de la empresa e impedir el cumplimiento de sus compromisos. Con estas consideraciones en mente, las secciones que siguen ofrecen mayor orientación sobre el derecho de los PI/CL al autogobierno y lo que las empresas pueden hacer para asegurar que se respete.

4.2.1 Posibles impactos adversos al derecho de los PI/CL al autogobierno

En el contexto de las cadenas de suministro agrícolas y forestales, el derecho al autogobierno puede verse afectado en una gama de situaciones, como:

- 1) Cuando una empresa hace valer su control de una parte de un territorio ancestral y sus recursos forestales, socavando la capacidad de los gobiernos de los PI/CL de administrar sus propios planes de gestión de los recursos y prioridades de desarrollo.
- 2) Cuando una empresa sigue la instrucción del gobierno de buscar y obtener el consentimiento de una autoridad de gobierno indígena aun cuando esta entidad quizás no sea la única estructura de gobierno reconocida por los PI/CL afectados y/o que ellos no lo consideren representativo.
- 3) Cuando una empresa promueva la discordia o divisiones dentro de las estructuras de gobierno de los PI/CL a través del desembolso selectivo de beneficios o por medio de privilegios a ciertos líderes o representantes que favorecen los planes o políticas de la empresa (ejemplos son proporcionar empleos, apoyo monetario u otros incentivos a líderes específicos de los PI/CL que apoyan las actividades a la vez que menosprecian o no cumplen con consultar a otros líderes elegidos por las personas que han expresado preocupaciones sobre los impactos de la empresa).
- 4) Cuando una empresa apoya y participa activamente en un enfoque jurisdiccional a la gestión forestal que prioriza y destaca la firma de convenios sobre los recursos y la mano de obra con las asociaciones de PI/CL y las ONG que están registradas y cuya personería jurídica se ha reconocido, sin reconocimientos estatales, pueden verse marginadas e impedidas de obtener beneficios y hacer valer los derechos de sus pueblos en estos foros (consulte mayor información sobre la evaluación de riesgos planteados por la ausencia de personería jurídica en el Recuadro 2).

RECUADRO 2. Personería jurídica de los pueblos indígenas y comunidades locales

El término *personería jurídica* se refiere a si una persona, grupo o entidad es reconocida por la ley como capaz de tener derechos y obligaciones legales incluidos el derecho de demandar a otros o ser sujeto de demandas, poseer títulos de propiedad y participación en propiedad y celebrar contratos. El reconocimiento de la personería jurídica es crucial para la protección, respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los PI/CL. Cuando no se reconoce totalmente la personería jurídica de las PI/CL las empresas podrían necesitar adoptar medidas adicionales para asegurar que se respeten los derechos de los PI/CL.

Al realizar su evaluación correspondiente de las leyes, una empresa debería tomar en cuenta el tratamiento de la personería jurídica de los PI/CL de acuerdo con el derecho interno. Este examen debería abordar preguntas como:

- ¿Los PI/CL en cuestión tienen el reconocimiento de su personería jurídica incluido en el derecho interno? De ser así, ¿dicho reconocimiento es congruente con las normas, valores y leyes consuetudinarias de estos pueblos?
- ¿Los PI/CL solicitaron reconocimiento jurídico y parece darse un atraso irrazonable o perjuicio indebido en la respuesta del estado?
- ¿Los PI/CL en cuestión se ven impedidos de obtener títulos porque carecen de una personería jurídica reconocida que les permita poseer títulos en su nombre (colectiva o individualmente)?
- ¿Los PI/CL tienen acceso limitado a reparaciones internas y por consiguiente al acceso a la justicia e igualdad ante la ley por falta de personería jurídica (por ej. no tienen una posición ante los órganos judiciales)?

Fuente: Norma #6 del PNUD, Pueblos Indígenas, nota de orientación.

4.2.2 Desafíos para las empresas en materia del respeto de los PI/CL a su autogobierno

Como se señala arriba, en el contexto de las cadenas de suministro agrícolas y forestales, el derecho al autogobierno puede plantear desafíos para las empresas que trabajan para respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Con mucha frecuencia, esto ocurre en el contexto de los procesos de CLPI y de consulta con los actores de los PI/CL. Esto es porque estos procesos con frecuencia exigen que las empresas se involucren con PI/CL que ya enfrentan conflictos internos acerca de quién manda en sus tierras, recursos y pueblos. Estos conflictos con frecuencia son causados por una o más de las siguientes circunstancias:

- 1) **Cuando el estado impone una forma de gobierno a los PI/CL:** en muchos países, el derecho interno define e impone una forma específica de gobierno para los territorios indígenas que no solo es diferente a sus formas tradicionales o históricas de gobierno, costumbres y normas, pero también es dependiente de los recursos del gobierno y está más alineada con los objetivos nacionales. Esto con frecuencia se hace a pesar de las objeciones a estas estructuras por muchos miembros de los PI/CL y la rivalidad que con frecuencia plantean a las estructuras tradicionales de gobierno, como los Consejos de Ancianos, las instituciones políticas matriarcales, y otras.
- 2) **Cuando una estructura de gobierno impuesta por el estado posee la personería jurídica de los PI/CL:** en algunos casos, las estructuras de gobierno impuestas por el estado son reconocidas por la ley con personería jurídica de cierto PI/CL. Esto significa que estas estructuras impuestas son las únicas que pueden poseer títulos a nombre de los PI/CL, tienen la capacidad de contratación o de hacer arreglos relacionados con la disposición de sus tierras y recursos, y de representar a su pueblo jurídicamente ante el gobierno y los tribunales cuando los derechos colectivos están en duda. El derecho internacional ha determinado que los derechos de los PI/CL se violan si se niega su personería jurídica: esta negativa viola los derechos de los PI/CL del disfrute de sus tierras, recursos y territorio de conformidad con sus propias tradiciones, y de plantear reclamos ante los tribunales por la violación de sus derechos colectivos.²³
- 3) **Cuando un PI/CL carece de título completo a sus tierras:** en algunas situaciones, las tierras y territorios ancestrales de PI/CL tienen solo títulos parciales. Esto significa con frecuencia que el derecho interno reconoce que las estructuras de gobierno de los PI/CL tienen jurisdicción solo sobre una porción de sus tierras (las que tienen título) mientras que un órgano del gobierno puede hacer valer su jurisdicción y autoridad de gobierno sobre el resto de las tierras y recursos reclamados. En estos casos, los derechos de propiedad del PI/CL puede permanecer con problema y vulnerable debido a que el

gobierno no ha reconocido plenamente dichos derechos, incluso cuando quizás el derecho internacional pueda reconocer los derechos de propiedad de los PI/CL a todo su territorio (con título o sin él).

- 4) **Cuando personas externas que no son bienvenidas se han trasladado a territorios indígenas:** en muchos países, las tierras y territorios ancestrales son, por ley, exclusivamente de posesión y para el uso por los PI/CL como sus legítimos propietarios y usuarios. Sin embargo, durante décadas han llegado colonos y asentamientos no indígenas a territorios de los PI/CL por diversas razones. Estos residentes no indígenas con frecuencia exigen representación en las estructuras de gobierno indígenas y/o por lo menos el derecho a ser incluido en igualdad de condiciones en las consultas y proceso de CLPI donde intervienen las empresas y los pueblos y comunidades afectados.
- 5) **Cuando las estructuras indígenas de autogobierno, por sus términos explícitos o en la práctica, parecen excluir o marginar a grupos:** en algunos casos, las estructuras locales indígenas de gobierno pueden funcionar de manera que haga difícil para las empresas evaluar la voluntad de la población general y luchar por una participación e intercambio de beneficios inclusivos. Por ejemplo, dichas estructuras podrían excluir o limitar la voz de ciertos grupos o personas – como las mujeres o los que han estado ausentes del territorio durante mucho tiempo – o a ciertos grupos que se oponen a los órganos de gobierno o a los líderes o que tienen opiniones políticas diferentes.

4.2.3 Maneras en que las empresas abordan estos desafíos

Independientemente de la complejidad de los problemas descritos arriba, las empresas deben respetar el derecho de los PI/CL a su autogobierno. Si bien esta Guía Operativa no puede prever y recomendar cursos de acción adecuados para cada situación que la empresa pueda enfrentar con estos problemas, se debe tomar en cuenta lo siguiente, junto con la [Guía Operativa sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado](#), particularmente su Anexo.

- 1) Las empresas deberían abstenerse de tomar partido acerca de quién representa al PI/CL y, por consiguiente, quién gobierna legítimamente en el territorio.
- 2) Las empresas no deberían colocarse en una posición de decidir quién es y quién no es indígena o miembro de una comunidad local de acuerdo con sus leyes, normas y valores consuetudinarios; tampoco deben declarar o tomar partido acerca de quién puede y no puede participar en la toma de decisiones. Esto debería dejársele al PI/CL en cuestión.

Las empresas podrían ofrecer de manera neutral su apoyo a mecanismos internos para resolver estas preguntas, pero deben tener cuidado al hacerlo para evitar ejercer influencia o que se les perciba como que ejercen influencia.

- 3) Cuando sea posible que las operaciones afectarán las tierras y recursos para los que los PI/CL no tengan título (o quizás incluso que otros tengan títulos) pero que son reclamados por ellos, las empresas deben incluir a esos pueblos y comunidades (y a las estructuras de gobierno que ellos elijan) en todos los procesos y evaluaciones de diligencia debida y gestión de riesgos.
- 4) Cuando las evaluaciones correspondientes del derecho revelen que a las estructuras de gobierno elegidas por los PI/CL se les niega personería jurídica, las empresas deberían contemplar medidas para mitigar daños que podrían surgir de las omisiones estatales en este sentido. Por ejemplo, a los líderes de la comunidad excluida de las estructuras de gobierno se les podría incluir en las consultas o en los procesos de CLPI.
- 5) Las empresas deben pensar en apoyar iniciativas para lograr consenso, incluidos esfuerzos comunitarios de resolución de controversias entre y de las entidades de gobierno de los PI/CL que hacen valer derechos y/o jurisdicciones que se traslapan. Esto podría contribuir a lograr mayor apoyo para las actividades de la empresa, evitando reclamos futuros, así como un favoritismo percibido entre actores, y mejorando el disfrute de los derechos humanos que de lo contrario podrían verse afectados por la empresa.
- 6) Las empresas no pueden dictar los mecanismos de toma de decisión en las comunidades, pero sí tienen la responsabilidad de adoptar medidas adecuadas para asegurar que no serán cómplices en prácticas discriminatorias. De igual forma, son responsables de asegurar que todos los miembros de los PI/CL estén en general informados de las actividades actuales y propuestas de producción y comercio y que estén representados por aquellos con quien la empresa deba interactuar.
- 7) Las empresas no deben saltar a conclusiones sobre la idoneidad o representatividad de una institución de gobierno en particular. Estos son temas sensibles. Sin embargo, es prudente para las empresas invertir tiempo al inicio de su proceso de diligencia debida (como parte de una evaluación social de base y de su Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) para investigar y entender las leyes y dinámicas sociopolíticas que impactan al gobierno de los PI/CL. Esto debe incluir consulta con líderes, asesores comunitarios, representantes, una sección transversal de los miembros del PI/CL (tomando en cuenta la igualdad de género y la inclusión), actores de la sociedad civil que trabajan con ellos, y comisiones o procuradores de derechos humanos.

Las medidas adicionales específicas para las empresas en diferentes etapas de la cadena de suministro se describen en la Sección 5.

4.3 El derecho de los PI/CL a su cultura

Como se señala arriba, el derecho de los PI/CL a la autodeterminación incluye el derecho de los PI/CL de determinar su propio desarrollo cultural. Es más, la conexión especial que los PI/CL tienen con sus tierras, recursos y territorios es una que está íntimamente vinculada a su sobrevivencia cultural.²⁴ El derecho internacional ha reconocido que el derecho a la cultura puede verse conculcado cuando los derechos de los PI/CL a la propiedad, así como las prácticas tradicionales de los PI/CL (por ej. la caza) y sitios de importancia cultural, no se protegen.²⁵ Como se indica arriba, los derechos de los PI/CL que son el enfoque del Accountability Framework se relacionan entre sí.

En este contexto, las actividades de producción y comercio de la empresa podrían afectar negativamente los derechos de los PI/CL a la cultura, lo que incluye:

- El derecho a la identidad cultural
- El derecho a vivir libres de discriminación al hacer valer su identidad cultural
- El derecho a mantener, controlar, desarrollar y proteger su legado cultural (incluidos el conocimiento tradicional, sus sitios sagrados, y sus prácticas culturales(consulte las [Definiciones](#))
- El derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales y a participar en la vida cultural y valores culturales de sus pueblos y comunidades
- El derecho a mantener y transmitir su cultura a generaciones futuras
- El derecho a vivir libres de asimilación o la destrucción de su cultura
- El derecho a conservar sus instituciones culturales
- El derecho a la propiedad, uso, control y gestión de sus tierras, recursos y territorios²⁶

Los derechos de los PI/CL a su cultura se abordan en varios tratados e instrumentos internacionales, en un creciente número de normas y políticas sociales y ambientales de instituciones financieras (incluida la Corporación Financiera Internacional (IFC en inglés), que incluye a entidades del sector privado), y en numerosos compromisos empresariales voluntarios. Consulte en el Anexo 4 una lista no exhaustiva de estos otros instrumentos. En el Anexo 5 se incluye una lista indicativa de ejemplos de legado cultural.

En forma colectiva, estos instrumentos reconocen uno o todo lo siguiente:

- 1) La identidad cultural y la sobrevivencia cultural de los PI/CL están íntimamente vinculados a su acceso y uso de las tierras, recursos y territorios que tradicionalmente han usado u ocupado.
- 2) El respeto de la identidad cultural también incluye el respeto de las instituciones culturales de los pueblos y comunidades en cuestión.
- 3) Cuando podrían surgir impactos adversos al legado cultural, incluido el uso comercial del conocimiento, innovaciones y prácticas de los PI/CL, es necesario obtener CLPI. Cuando ocurre el uso del legado cultural, es posible que se necesite remuneración, y los PI/CL deberían participar en los beneficios de manera equitativa.
- 4) Deben adoptarse medidas especiales para evitar y mitigar daños a la identidad cultural de los PI/CL y ayudar a proteger las áreas protegidas de importancia cultural. Esto incluye conservar la integridad y el acceso a estas áreas para los pueblos o comunidades a las que están vinculados.
- 5) Antes del inicio de actividades potencialmente dañinas, deben realizarse evaluaciones y estudios (por ej. la evaluación social de base, un estudio sobre la tenencia de la tierra, y un estudio sobre el uso de la tierra, como se describe en la Sección 2.2) junto con los PI/CL afectados, para asegurar su conocimiento sobre sitios, áreas, conocimiento y prácticas de importancias cultural que podrían verse afectados por las actividades propuestas.
- 6) Cuando las tierras y recursos tienen valores asignados (por ej. para un estudio de planificación de la tierra, un inventario nacional de activos, medidas compensatorias, etc.) las empresas deben pensar en los valores no comerciales atribuidos a tierras y recursos específicos de los PI/CL (como los valores culturales, religiosos y espirituales). Al hacerlo, es importante observar que los PL/CL no son colectivos homogéneos, si no que tienen miembros que valoran y usan sus tierras y recursos de manera diferente (por ej. los hombres a diferencia de las mujeres, los jóvenes a diferencia de los ancianos, los agricultores, los cazadores, etc.).
- 7) La planificación del uso de la tierra, y las iniciativas de control y verificación deben involucrar a los PI/CL cuando su derecho a la cultura pueda estar en riesgo de impacto adverso.
- 8) En las políticas de la empresa se incluyen procedimientos para los “hallazgos fortuitos”, lo que significa que el descubrimiento inesperado de un legado cultural durante el curso de las operaciones de la empresa no se perturbaría hasta que un especialista y el PI/CL afectado realicen una evaluación y, de ser necesario, se empleen medidas de mitigación.

Las medidas y consideraciones anteriores generalmente son aplicadas más directamente por los productores y empresas que intervienen más directamente con el PI/CL. Sin embargo, cuando los derechos a la cultura de los PI/CL están en mayor riesgo, se espera que las empresas transformadoras también den los pasos necesarios para asegurar que estos derechos se respeten en sus cadenas de suministro. Vea mayores detalles en la Sección 5.

A continuación se presenta una lista no exhaustiva de recursos adicionales disponibles para ayudar a identificar posibles impactos adversos a la cultura de los PI/CL. Estos pueden ayudar a informar el trabajo de los equipos encargados del cumplimiento y de sus consultores y asesores cuando realizan estudios (por ej. los estudios de EISA y sobre tenencia o uso de la tierra) y realizan prácticas para respetar el derecho de los PI/CL a la cultura:

- *Akwé: Directrices para la realización de evaluaciones culturales, ambientales y sociales sobre desarrollos propuestos en sitios sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupados o empleados por comunidades indígenas y locales o que probablemente les afecten* (Convención de la ONU sobre Diversidad Biológica), disponible en: <http://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-en.pdf>
- *Tkarihwaí:ri Código de conducta ética para asegurar el respeto del legado cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales* (Convención de la ONU sobre Diversidad Biológica), disponible en: <https://www.cbd.int/traditional/code/ethicalconduct-brochure-en.pdf>
- *Guía técnica para evaluar el legado físico y cultura o cualquier estructura, sitio o cosa* (Agencia para la evaluación ambiental del Canadá), disponible en: <https://www.canada.ca/en/environmental-assessment-agency/services/policy-guidance/technical-guidance-assessing-physical-cultural-heritage-or-structure-site-or-thing.html>

5. Funciones de los diferentes actores de las cadenas de suministro en materia del respeto de los derechos de los PI/CL

En las diferentes etapas de la cadena de suministro, las empresas podrían tener diferentes grados de palanca, habilidad, acceso e influencia directa para evaluar las necesidades y adoptar las medidas para respetar los derechos de los PI/CL. Esta sección describe las funciones y las principales prácticas de los productores, de las empresas que intervienen en los procesos iniciales y en la transformación para trabajar de manera sinérgica para asegurar el respeto de los derechos de los PI/CL. Consulte el documento de [Definiciones](#) para ver las definiciones de estos diferentes actores de la cadena de suministro.

5.1 Productores y empresas procesadoras primarias

Muchas de las evaluaciones y acciones que se abordan arriba (como las evaluaciones sociales de base, los estudios sobre tenencia y uso de la tierra, las evaluaciones del derecho correspondiente y los procesos de CLPI) serán realizadas por los productores y las empresas que intervienen en los procesos iniciales que participan más directamente con los PI/CL en las operaciones específicas de producción y procesamiento primario. Para ayudar a asegurar el respeto de los derechos de los PI/CL, se sugiere a estas entidades dar los siguientes pasos además de las medidas ya descritas en otras secciones de esta Guía Operativa:

- 1) Asegurar que haya establecida una política detallada de la empresa para respetar los derechos de los PI/CL. La política debe ser adoptada o reconocida de otra forma por la dirección de la empresa y ser congruente con los [Principio Fundamentals](#), [Definiciones](#),

del Accountability Framework y con los documentos pertinentes de la Guía Operativa. Si la empresa tiene proveedores, la política debe comunicarse a estas entidades, y los objetivos y requisitos deben reflejarse en los arreglos de contratación.

- 2) Asegurar que los gestores del sitio, los funcionarios encargados de adquisiciones y contrataciones, y los proveedores, conozcan bien los compromisos y otros instrumentos de la empresa para proteger los derechos de los PI/CL como el derecho aplicable.
- 3) Desarrollar y ejecutar planes de acción que definan las actividades específicas en el terreno que se ejecutarán para evitar, corregir, mitigar, reparar y de otra forma abordar los incumplimientos reales o potenciales relacionados con los derechos de los PI/CL. Para mayor información, consulte la [Guía Operativa sobre Gestión de las Cadenas de Suministro](#).
- 4) Desarrollar y ejecutar planes de interacción con los proveedores para abordar los incumplimientos de los proveedores relacionados con los derechos de los PI/CL. Para mayor información, consulte la [Guía Operativa sobre Gestión de las Cadenas de Suministro](#).
- 5) Desarrollar y ejecutar un plan para Pueblos Indígenas/Comunidades Locales (Plan para PI/CL — consulte el Anexo 6) cuando haya PI/CL que pudieran verse afectados por las actividades de la empresa o sus proveedores.
- 6) Establecer un mecanismo efectivo de reclamos en la empresa capaz de abordar impactos negativos a los derechos de los PI/CL (Consulte la [Guía Operativa sobre Reparación y Acceso a Recursos](#)).
- 7) Contribuir de manera efectiva a los procesos de consulta y CLPI dirigidos o supervisados por los estados, congruentes con la [Guía Operativa sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado](#).
- 8) Establecer protocolos para compartir información con compradores en las etapas posteriores sobre temas como evaluaciones de riesgo, medidas de mitigación, reclamos y su resolución, resultados del control y verificación, e involucramiento de los actores (incluidos los procesos de CLPI). Para obtener mayor información, consulte la [Guía Operativa sobre Control y Verificación](#) y la [Guía Operativa sobre Informes, Divulgación y Declaraciones](#).

5.2 Empresas transformadoras

Si bien los productores y las empresas que intervienen en los procesos iniciales generalmente tienen la mayor responsabilidad directa de involucrarse con los PI/CL en relación con las planificaciones y operaciones en el sitio, los actores que intervienen en los procesos posteriores (las empresas transformadoras) también son responsables de impedir y mitigar los impactos a los derechos de los PI/CL dentro de sus cadenas de suministro. Esto significa que se espera que las empresas que intervienen más adelante entiendan la conducta y desempeño de sus proveedores en relación con los derechos de los PI/CL y deberían adoptar medidas para asegurar el respeto de los derechos de los PI/CL por estos proveedores, particularmente cuando los riesgos para estos derechos sean mayores o cuando ocurran daños. Para ayudar a asegurar y demostrar respeto por los derechos de los PI/CL en sus cadenas de suministro, se sugiere a las empresas transformadoras dar los siguientes pasos, además de las medidas ya descritas en otras secciones de esta Guía Operativa:

- 1) Asegurar que haya una política detallada en la empresa para respetar los derechos de los PI/CL. La política debe ser adoptada o reconocida de otra forma por la dirección de la empresa y debe ser congruente con los [Principio Fundamentals](#), [Definiciones](#), del Accountability Framework, y con los documentos pertinentes de la Guía Operativa.
- 2) La política de la empresa debe ser comunicada a sus proveedores y sus objetivos y requisitos deben estar reflejados en sus arreglos de contratación, políticas de compra, y planes de involucramiento con los proveedores cuando corresponda. Las comunicaciones, políticas y procedimientos relacionados con los proveedores deben identificar las repercusiones del incumplimiento de los compromisos de la empresa en materia de derechos humanos, así como el apoyo, beneficios o incentivos que el comprador pueda ofrecer para facilitar y recompensar el avance. Consulte mayor información en la [Guía Operativa sobre Gestión de Cadenas de Suministro](#).
- 3) Proporcionar textos relacionados con el respeto de los derechos de los PI/CL para usarse en documentos de gobierno institucional (también para subsidiarias) y por sus fiduciarios o directores.
- 4) Asignar responsabilidad en el nivel ejecutivo para asegurar que todas las políticas y operaciones de la empresa sean congruentes con el derecho aplicable (incluida la UNDRIP). Se debe rastrear, medir, incentivar y comunicar internamente el cumplimiento de esta responsabilidad ejecutiva en toda la cadena de suministro de la empresa.
- 5) Establecer un mecanismo efectivo de reclamos en la empresa capaz de abordar impactos negativos a los derechos de los PI/CL que la empresa causó o a los que contribuyó como comprador. Consulte la [Guía Operativa sobre Reparación y Acceso a Recursos](#).

- 6) Establecer mecanismos para obtener información de los proveedores sobre riesgos, cumplimiento y el desempeño de estos proveedores en relación con los derechos de los PI/CL, y auditar o de otra forma verificar esta información como corresponda. Consulte mayor información en la [Guía Operativa sobre Control y Verificación](#).
- 7) Proporcionar capacitación al personal pertinente (por ej., los equipos de compras, gestión, jurídico y de sostenibilidad) sobre los derechos de los PI/CL y cómo respetarlos, en congruencia con el derecho aplicable y la UNDRIP.
- 8) En la empresa, emplear un método basado en los riesgos para identificar los países y las jurisdicciones subnacionales en los que es más probable que ocurran impactos adversos a los derechos de los PI/CL, y priorizar acciones en consecuencia para asegurar el respeto de los derechos de los PI/CL en estos contextos.
- 9) Proporcionar pericia y recursos prácticos para las unidades operativas (por ej. para los equipos de país o encargados del abastecimiento de productos básicos) para ayudar a asegurar evaluaciones, estudios, control, e informes eficientes y de alta calidad, así como participación efectiva de los actores de los PI/CL en relación con todas las operaciones de la empresa.
- 10) Asegurar que los proveedores de la empresa tengan evaluaciones sociales de base y del derecho aplicable adecuadas, estudios sobre tenencia de la tierra, estudios sobre uso del suelo, protocolos para el CLPI, y planes para los PI/CL establecidos cuando los derechos de los PI/CL podrían verse afectados. Cuando los riesgos de los impactos sean mayores, piense si la empresa que interviene en los procesos posteriores misma debería realizar sus propios estudios de manera más amplia para caracterizar adecuadamente el riesgo y determinar dónde se necesita participación proactiva para asegurar el respeto de los derechos de los PI/CL.

Anexo 1: Estudio sobre tenencia de la tierra

Antes de adquirir participación en tierras y recursos (incluidas nuevas compras, licencias o concesiones, o renovaciones o modificaciones de participaciones existentes) se espera que una empresa realice un estudio sobre la tenencia de la tierra. Las empresas que intervienen en los procesos posteriores deben exigir a sus proveedores directos o indirectos que cumplan con este requisito y deben tener una política y un mecanismo para garantizar que se cumpla. El alcance de esta evaluación debe ser proporcional a la complejidad y escala de las circunstancias, incluida la naturaleza de la participación que se persigue, el grado en que intervienen tierras, recursos y territorios de los PI/CL, las declaraciones que hacen los diversos actores, y la gravedad de los posibles impactos. La integridad de estos hallazgos dependerá de que se obtenga información creíble y verificable de las partes correspondientes.

Los pasos para realizar un estudio sobre tenencia de la tierra son los siguientes:

- 1) Investigar registros oficiales que tengan los mapas correspondientes, inscripciones de tierras, estudios de tierras, reclamaciones sobre tierras y decisiones y registros administrativos o judiciales.²⁷
- 2) Reunir y examinar mapas y estudios sobre tierras, recursos, y territorios realizados por los PI/CL afectados.
- 3) Examinar otra literatura y estudios pertinentes (por ej. estudios independientes de ocupaciones ilegales realizados por una universidad local o por una organización de la sociedad civil).
- 4) Hablar con funcionarios de gobierno, líderes de los PI/CL y sus representantes, organizaciones de la sociedad civil y cualquier otra fuente útil de información, como los miembros de comunidades vecinas.

Un estudio creíble y minucioso sobre la tenencia de la tierra debe incluir, como mínimo:

- 1) Identificación de las tierras o recursos de los que los PI/CL reclaman un derecho de propiedad con base en su ocupación y/o uso tradicional.
- 2) La naturaleza de los usos tradicionales que las poblaciones dan a las tierras, recursos y territorios en cuestión, tomando en cuenta los diferentes valores y usos de dichos recursos por diferentes personas y grupo de la población (por ej., mujeres, hombres, ancianos, recolectores, pescadores, curanderos, etc.).
- 3) La ley consuetudinaria de los PL/CL en relación con la propiedad de la tierra, su uso y gestión.²⁸
- 4) Participación en la tierra o recursos que podrían ser reclamadas por el estado o un tercero.
- 5) Existencia de títulos u otro reconocimiento formal de las tierras, recursos y territorios en cuestión, incluida la determinación de si los títulos o reconocimientos formales cubren toda la extensión de las tierras o recursos reclamados por el PI/CL.
- 6) La ubicación y naturaleza de cualquier conflicto permanente por tierras, recursos y territorios (esto incluye situaciones en las que hay reclamaciones de parte de supuestos poseedores de derechos que se traslapan; no hace falta que exista conflicto violento o la amenaza de conflicto violento).
- 7) Lo que el derecho aplicable dispone sobre las obligaciones del estado para delimitar, demarcar y titular las tierras, recursos y territorios de los PI/CL, y la presunta autoridad del estado de limitar los derechos de propiedad de los PI/CL (por concesiones a terceros, el establecimiento de bosques protegidos, etc.).
- 8) La existencia de acuerdos entre los PI/CL y otras partes en relación con las tierras o recursos en cuestión y, si dichos acuerdos existen, si fueron realizados por medio de un proceso de CLPI legítimo.

Los resultados del estudio deben documentarse y compartirse con los actores consultados para verificar la exactitud de la información que proporcionaron. Si se ofrecen comentarios, entonces el estudio debe dar cuenta de esos insumos.

Anexo 2: Estudio sobre el uso del suelo

Si bien el estudio sobre la tenencia de la tierra (Anexo 1) empezará a identificar los riesgos, las empresas deben complementar sus hallazgos iniciales del estudio sobre la tenencia de la tierra (si no se incluyeron ya allí), con información más detallada sobre los patrones de uso del suelo, recabados a través de los pueblos y comunidades afectadas. Esto puede hacerse como parte de la evaluación de impacto ambiental y social o contratarse como un estudio separado. En cualquier caso, la empresa debe realizar un análisis más detallado, inclusivo y participativo de la manera en que los PI/CL emplean sus tierras, recursos y territorios, antes de la finalización de los planes de gestión y como parte del desarrollo del sitio y de la planificación del uso del suelo. La realización del estudio retroactivo del uso del suelo se aborda en el texto principal de esta Guía Operativa.

Dependiendo de la naturaleza y escala de las operaciones y cadenas de suministro de la empresa, es posible que este estudio vaya más allá de las tierras, recursos y territorios adquiridos para las operaciones de la empresa, y que se extienda a áreas adyacentes cuyas poblaciones podrían verse afectadas negativamente. Por ejemplo, si las operaciones de la empresa podrían potencialmente contaminar o alterar el curso de un río que pasa por un área que de lo contrario se encuentra fuera del control de la empresa, pero es crucial para las pesqueras de subsistencia de los PI/CL que viven allí, el alcance del estudio del uso del suelo debe cubrir esas áreas. De manera similar, si la empresa propone construir un camino que podría incrementar el tránsito o los migrantes a territorios indígenas que antes eran remotos, entonces el estudio debe considerar dichos posibles impactos adversos.

En dicho estudio, la empresa debe, junto con los PI/CL potencialmente afectados, identificar y buscar entender mejor y documentar (posiblemente en un mapa sobre el uso del suelo):

- 1) En sus palabras, la relación que los pueblos y comunidades afectados tienen con las tierras, los recursos y los territorios que podrían verse afectados, especialmente en relación con su sobrevivencia física o cultural (por ej. información sobre áreas de caza y recolección, sitios empleados para recolectar plantas medicinales o fuentes de alimentos, y para realizar actividades espirituales, etc.).

- 2) Todo el uso permanente, estacional o cíclico de la tierra y los recursos según las costumbres, incluido para asentamientos; uso cultural, ceremonial o espiritual (sitios de herencia cultural y para entierros); el uso para cultivos, caza, pesca, pastoreo, la recolección de alimentos y medicinas, u otras extracciones de productos forestales y madereros.
- 3) La visión y planes de desarrollo de los pueblos o comunidades afectadas para el uso y gestión futura de sus tierras y recursos incluido, por ejemplo, planes de conservación, planes económicos y planes para dar cabida al crecimiento de la población.
- 4) El derecho consuetudinario aplicable, los valores, las costumbres y las tradiciones de los PI/CL relacionados con la tierra, los recursos y la propiedad y uso del territorio, en la medida en que el PI/CL acepte divulgar dicha información (esto puede incluir, por ejemplo, las reglas acerca de cuándo, dónde y que puede cazarse, cómo se divide la tierra o cómo es compartida entre las familias, la función de las mujeres para asegurar la tenencia de la tierra, etc.).
- 5) Las instituciones políticas y culturales de los PI/CL que rigen y administran el uso, gestión y conservación de sus recursos.

Este estudio exige un método muy inclusivo con diferentes segmentos de la población del PI/CL afectado (por ej., mujeres y hombres, jóvenes y ancianos, etc.). Obtener y documentar esta información exigirá conversaciones con los sectores y subgrupos de los pueblos y comunidades que poseen diferente conocimiento y pericia, y que emplean las tierras y los recursos de manera diferente. Los representantes de la empresa o quienes realizan el estudio deberían consultar no sólo con los líderes designados sino también con los cazadores, pescadores, recolectores, curanderos/curanderas, shamanes u otros líderes espirituales, guardabosques, y otros segmentos de la comunidad.

Como una consulta de buena fe, las empresas deben celebrar una “preconsulta” con los pueblos afectados (que se aborda a continuación) para llegar a entendimientos mutuos en cuanto a cómo llevar a cabo el estudio del uso del suelo de manera culturalmente adecuada.

Se recomienda que la empresa trabaje con el PI/CL para producir mapas que documenten todos los usos del suelo reales y previstos. Los términos para el uso de cualquier mapa existente o nuevo deben ser acordados por el PI/CL para proteger la confidencialidad, intereses y conocimiento tradicional de la comunidad. Antes de finalizar, los resultados de este análisis deben escribirse y luego compartirse con las comunidades o pueblos afectados en idiomas y formatos accesibles para que puedan hacer correcciones y validar los resultados.

En caso de que la empresa en última instancia adquiriera participación en las tierras, recursos y territorios que son el tema del estudio del uso del suelo, este estudio (junto con la evaluación del derecho aplicable, estudio sobre la tenencia de la tierra y EIAS) debería informar el resto de la planificación y desarrollo del área de manera que respete los derechos humanos, por ejemplo, a través de:

- Informar sobre las iniciativas generales para planificar la gestión de riesgo y el uso del suelo.
- Aclarar dónde se necesita el control participativo (control que incluye a los pueblos y comunidades que podrían verse afectados) y/o dónde puede ser útil el control comunitario (consulte la [Guía Operativa sobre Control y Verificación](#)).
- Identificar dónde pueda necesitarse el CLPI en el futuro antes de llevar a cabo ciertas actividades.
- Reconocer dónde es posible que haya potenciales interferencias con los derechos a la propiedad, los medios de vida, la seguridad alimentaria, y la cultura.
- Mejorar el contenido de las consultas y negociaciones con los PI/CL durante los procesos de CLPI.

Anexo 3: Responsabilidad de la empresa de proteger a los defensores del medio ambiente y los derechos humanos

El **Principio Fundamental 2** manifiesta que las empresas deben adoptar medidas para “[p]roteger la seguridad de los defensores del medio ambiente y los derechos humanos, quienes denuncian casos, los reclamantes y a los voceros de la comunidad, y proteger su confidencialidad, y (cuando se solicite y sea legal) su anonimato. Esta disposición reconoce la creciente evidencia de los peligros que enfrentan las comunidades, los trabajadores, los sindicalistas, los periodistas, los abogados, los activistas, los denunciante y otros, cuando defienden el medio ambiente y los derechos humanos. Los peligros incluyen estigmatización, penalización, desapariciones forzadas, ataques físicos y psicológicos, y muerte. Los defensores del medio ambiente y los derechos humanos también se ven amenazados a través de represalias económicas o jurídicas como las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP en inglés).

Por consiguiente, a la vez que se respetan las diferentes funciones entre el estado y las empresas con respecto a los defensores del medio ambiente y los derechos humanos (DMADH) y según corresponda en la cadena de suministro, las empresas deberían:

- Proporcionar un entorno seguro y habilitador que respete los derechos de los DMADH para que puedan continuar con sus esfuerzos libres de repercusiones causadas por el personal de la empresa, los proveedores de los socios del negocio, u otros agentes.
- Realizar operaciones de manera congruente con la *Declaración sobre el Derecho y Responsabilidad de las Personas, Grupos y Órganos de la Sociedad de Fomentar y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas*, también conocida como la “Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos”.
- Evitar actos u omisiones que socavarían los esfuerzos del estado de proteger a los DMADH, y más bien apoyar y pedir a los estados que pongan en práctica sus deberes y obligaciones.

- Colaborar siempre que se pueda con el estado y otros actores para promover conciencia al respecto de la protección para los DMADH.
- Asegurar que los mecanismos de reclamo de la empresa incluyan un procedimiento para los denunciantes que: a) sea muy visible y fácil de entender; b) permita la confidencialidad de los querellantes, los denunciantes y los testigos; c) asegure el anonimato cuando el denunciante lo solicite y cuando sea congruente con el derecho aplicable; d) asegure una investigación minuciosa, oportuna e independiente de los informes del denunciante; y e) procure mecanismos transparentes, aplicables y oportunos para dar seguimiento a los reclamos del denunciante sobre represalias, incluido un proceso para sancionar a los culpables de las represalias.²⁹ El procedimiento para el denunciante debe aplicarse de forma que asegure que los DMADH no sean victimizados cuando buscan reparaciones legítimas.
- Aclarar a través de políticas escritas y capacitaciones al personal lo que se espera en términos de:
 - + No interferir en la libertad de movimiento, opinión, discurso o derechos de reunirse en asamblea o de asociarse, ya sea en persona, por escrito, en línea o por medio de otros canales.
 - + La significativa y efectiva participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.
 - + No tomar represalias ni avalar la victimización o repercusiones adversas (incluidas desventajas o discriminación en el trabajo) contra personas que planteen reclamos, se opongan a operaciones o busquen reparaciones por daños parciales.

Dichas políticas y capacitación deben:

- + Ser avaladas por la alta dirección;
- + Incluir una clara definición de defensores del medio ambiente y los derechos humanos (consulte las [Definiciones](#)).
- + Subrayar la importancia para la empresa de la función de los DMADH y la obligación de proteger a esas personas;
- + Decir claramente que los DMADH no deben verse sujetos a actos de difamación, violencia, intimidación, amenazas, pago reducido, menos horas de trabajo, litigación de represalias, u otras represalias.
- + Crear conciencia en el personal sobre las vulnerabilidades particulares de los DMADH que se ven marginados, como las mujeres, los trabajadores migrantes, los discapacitados y los jóvenes.

- + Incluir al personal o contratistas que participan en la provisión de seguridad.³⁰
 - + Especificar cualquier incentivo que se ofrezca para promover acciones positivas por el personal, los proveedores, los socios, y otros agentes que trabajen con la empresa para respetar los derechos de los DMADH.
 - + Promover una política de tolerancia cero que justifique sanciones adecuadas al personal, los proveedores, los socios en los negocios y otros agentes de la empresa por cualquier violencia o amenazas contra los DMADH, o por no cooperar con las autoridades en las investigaciones. Las sanciones deben ser tales que disuadan acciones futuras y eviten un entorno de impunidad.
- Utilizar foros y mecanismos adecuados para hablar sobre la importante función de los DMADH, y condenar públicamente los ataques, amenazas e intimidación en su contra. No se deben producir manifestaciones que desacrediten, estigmaticen o discriminen a los DMADH.
 - A través de diligencia debida de la empresa (por ejemplo, a través de su evaluación del derecho aplicable), evaluar si el entorno jurídico y político dentro del que realiza sus operaciones protege los derechos de los DMADH para organizarse entre sí y con otros, hablar libremente, reunirse libremente, y tener acceso a un mecanismo efectivo de reclamos. Se espera que la empresa asegure que sus operaciones y políticas no socaven estas protecciones y, cuando corresponda adopte medidas para fortalecerlas y apoyarlas.
 - Cuando DMADH específicos puedan estar en riesgo, cooperar con las autoridades estatales que buscan aplicar medidas para protegerles. Cuando sea posible con los recursos y capacidad de la empresa, ésta debe buscar apoyar y coordinar asistencia para los DMADH interactuando con grupos de control de la sociedad civil y mecanismos locales y regionales de protección para los DMADH.
 - Dar pasos afirmativos para facilitar foros y mecanismos efectivos para incluir periódicamente a los actores de la sociedad civil y las partes interesadas a fin de que las voces de los DMADH sean escuchadas y sus preocupaciones abordadas de manera efectiva.

Si bien la mayor parte de las medidas indicadas arriba son aplicadas por productores y otros proveedores primarios, los compradores y otras empresas que participan en el proceso secundario también deberían tomar acción para asegurar protección de los DMADH en sus cadenas de suministro. Esto incluye incorporar temas de los DMADH en los procesos de diligencia debida para identificar dónde existen los mayores riesgos para los DMADH en sus cadenas de suministro.

Esta guía viene de hallazgos y recomendaciones de múltiples informes, resoluciones e instrumentos de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instituciones financieras internacionales, y la sociedad civil sobre DMADH, así como del trabajo emergente de otras iniciativas y marcos como las *Directrices Europeas sobre Defensores de Derechos Humanos*, la *Declaración de Defensores del Medio Ambiente para el Sureste de Asia*, el *Convenio Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Temas Ambientales en América Latina y el Caribe* (Acuerdo de Escazú, Art. 19), las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en *Hacia una política integral de protección de personas defensoras de derechos humanos*, y la *Política de RSPO sobre la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, los Denunciantes, los Querellantes y los Voceros de la Comunidad*. Se sugiere que las empresas se familiaricen con dichos instrumentos y guías y que busquen la asistencia de expertos según les resulte necesario.

La Iniciativa del Accountability Framework también rastrea el desarrollo de políticas y guías de aplicación adicionales para proteger a los DMADH, incluyendo dentro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresa y Derechos Humanos. Se sugiere a las empresas seguir estas iniciativas y, según corresponda, realizar contribuciones de apoyo para fortalecer su desarrollo, aprobación y ejecución.

Anexo 4: Otros instrumentos y marcos de compromisos que abordan los derechos de los PI/CL a la cultura, incluido el conocimiento tradicional

Este Anexo proporciona referencias comparativas con otros marcos de compromisos voluntarios, principios, directrices y tratados internacionales e instrumentos que afirman los derechos de los PI/CL a la cultura, incluido su conocimiento tradicional. Algunos son vinculantes para los estados (afirman los derechos internacionalmente reconocidos) y otros son voluntarios para las empresas que se adhieran a ellos.

CUADRO 1. Instrumentos que abordan los derechos de los PI/CL a la cultura, incluido al conocimiento tradicional

Instrumento	Cita
Forest Stewardship Council (FSC)	Principios y Criterios FSC-STD-01-005 V.5-2: Criterios 3.4, 3.5, 3.6 y 4.7, e indicadores relacionados
Mesa redonda sobre Aceite de Palma Sostenible (RSPO)	Principios y Criterios (P&C) de RSPO para la Producción de Aceite de Palma Sostenible (2018): Criterios 4.6 y 4.7 e indicadores y orientación relacionados
El Método de Altos Contenidos de Carbono (HCSA)	Método de HCS: Aplicar la no deforestación, requisito social (RS) 6, Principios y requisitos
Alto valor de conservación (HCV)	Requisitos para identificar y manejar las categorías 4 (servicios para los ecosistemas), 5 (necesidades comunitarias) y 6 (valores culturales)
Gestión sostenible de bosques (PEFC ST 1003-2018)	Requisitos 6.3.2.1 y 6.3.2.2 (exigen que la empresa se conduzca en reconocimiento de la Convención 169 de la OIT y de la UNDRIP)
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)	Directrices voluntarias sobre gobierno responsable de la tenencia de la tierra, las pesqueras y bosques en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, secciones 4.8, 9.1 & 18.2

Instrumento	Cita
Principios de Ecuador	Consulte la sección sobre “Préstamos relacionados con proyectos” y el Anexo II
Principios de CFS para la inversión responsable en cadenas agrícolas y alimentarias	Principios 5 y 7
IFC	Norma de desempeño No. 7, pueblos indígenas; párrafos. 5, 8, 11, 13, 16-17 (entre otros) y notas de orientación acompañantes 2, 10, 11, 27, 38, 42, 43, 45, 51, 53-59 (entre otras); consulte también la Norma de desempeño No. 8 sobre legado cultural
Principios para la inversión agrícola responsable (PRAI en inglés)	Principios 1, 2, 4 y 6
Guía de la OCDE FAO para cadenas de suministro agrícolas responsables	Norma 6: derechos de tenencia y acceso a recursos naturales (página 28); riesgos y estrategias de mitigación (página 61)
Normas sociales y ambientales del Programa de la ONU para el desarrollo	Norma social y ambiental No. 7 (“Pueblos indígenas”), párrafos 1, 2, 5 & Objetivos, y No. 8 (“Legado cultural”) en general & párrafo 4.
Banco Mundial	Política operativa 4.10 en los párrafos 16, 18-20, 22(e); Procedimiento 4.10 del bando en el párrafo 8(a)
Convención sobre diversidad biológica	8(j) & 10(c)
Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Arts. 2(2)(b), 4(1), 5(a), 7(3), 13(1), 23, & 30
Convención internacional sobre derechos civiles y políticos	Art. 15
Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales	Art. 27
Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Art. 5 y recomendación general No. 23, 4(a), 4(c) & 4(e)
Convención Americana sobre derechos humanos, y su protocolo	Art. 21; Art. 14 del protocolo
Carta africana	Art. 21
Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas	Arts. 3, 5, 8, 11, 12, 14, 15, 31, 32, & 36

Anexo 5: Ejemplos de legado cultural

A continuación se presenta una lista indicativa (no exhaustiva) de ejemplos de legado cultural, que se debe respetar de acuerdo con la guía de la Sección 4.3.³¹

Legado cultural **hecho por el hombre**

- Edificios religiosos como templos, mezquitas, iglesias
- Arquitectura indígena o vernácula ejemplar
- Edificios, o restos de edificios de interés arquitectónico o histórico
- Paisajes urbanos de importancia histórica o arquitectónica
- Caminos, puentes, muros, fortificaciones, presas, acueductos y viaductos históricos
- Sitios arqueológicos
- Monumentos conmemorativos
- Embarcaciones históricas hundidas

Herencia cultural **natural**

- Manantiales y pozos
- Cataratas sagradas
- Arboledas sagradas y árboles sagrados individuales
- Árboles históricos
- Montañas y volcanes sagrados
- Cavernas usadas actualmente o anteriormente para habitación humana
- Sitios paleontológicos (es decir, depósitos de restos antiguos humanos, animales o fosilizados)
- Paisajes naturales de calidad estética sobresaliente

Herencia combinada **hecha por el hombre y natural**

- Sitios empleados para funciones religiosas o sociales como bodas, funerales u otras actividades comunitarias tradicionales
- Sitios de peregrinación
- Terrenos para enterramientos
- Tumbas familiares en la vivienda
- Jardines históricos
- Paisajes culturales
- Rocas naturales con inscripciones históricas
- Campos de batalla históricos
- Paisajes humanos y naturales combinados de calidad estética
- Pinturas rupestres

Bienes culturales **muebles**

- Libros y manuscritos históricos o raros
- Pinturas, dibujos, íconos, joyería
- Artefactos religiosos
- Trajes y telas históricas
- Recuerdos relacionados con las vidas de personas prominentes o con eventos como batallas históricas
- Estatuas, estatuillas y tallados
- Trozos rotos de monumentos o edificios históricos
- Artefactos arqueológicos no registrados
- Antigüedades como monedas y sellos
- Grabados, impresiones y litografías históricas
- Colecciones de historia natural como conchas, flores, minerales

Bienes culturales **intangibles**

- Tradiciones y expresiones orales
- Artes escénicas
- Prácticas, rituales y eventos festivos sociales
- Conocimiento y prácticas sobre la naturaleza y el universo
- Artesanía tradicional

Anexo 6: Plan de los PI/CL

Para respetar efectivamente los derechos de los PI/CL, como se describe en esta Guía Operativa, al inicio en las operaciones de la empresa, cuando se determina que existe la posibilidad de riesgos adversos a los derechos humanos de los PI/CL, la empresa debe trabajar con los pueblos y comunidades potencialmente afectados para desarrollar un plan de PI/CL. Éste puede ser un plan independiente separado o uno que esté incorporado a lo que generalmente se llama un plan de involucramiento con los actores ([Principio Fundamental 10.1](#)). El plan de PI/CL es un plan de gestión para abordar posibles daños a los PI/CL. El proceso de desarrollar y ejecutar este plan puede ser un elemento crítico para el proceso de gestión de riesgos. También puede identificar oportunidades donde la empresa puede mejorar el bienestar y avanzar en los derechos humanos de los PI/CL.

Antes de finalizar la adquisición del sitio, las empresas deben elaborar este plan, tomando en cuenta los hallazgos y conclusiones de la EIAS y la evaluación del derecho aplicable, y deben asegurar que se tome en cuenta como parte de los planes de gestión de riesgo que las empresas emplearán para evitar y mitigar posibles daños a los PI/CL. Este plan debe ser controlado y verificado para determinar su cumplimiento. Si las operaciones nunca han elaborado un plan de PI/CL (o un plan similar), deben evaluar la información, las medidas y los planes que ya tienen establecidos, desarrollarlos para llenar los vacíos y abordar los elementos y objetivos de este plan (como se indica a continuación) al proseguir.

La complejidad del plan sobre PI/CL debe ser proporcional a la naturaleza y escala del proyecto y sus posibles impactos adversos para los PI/CL, con base en los hallazgos de las diversas evaluaciones de riesgo y consultas con PI/CL potencialmente afectados. Las empresas deben considerar el plan sobre PI/CL como un sitio para consolidar toda la información, procesos, y compromisos pertinentes que la empresa ha reunido, definido y hecho en relación con los PI/CL en cuestión. En la medida en que dicha información ya haya sido documentada en otros estudios, las evaluaciones y procesos como la Evaluación Social de Base, el acuerdo de CLPI (el documento resultante del CLPI), o la evaluación del derecho aplicable, el plan sobre PI/CL puede incorporar este material por referencia. Los planes sobre PI/CL generalmente incluyen información como la que se enumera en el Recuadro 3 que sigue.

RECUADRO 3. Contenido indicativo de un plan sobre pueblos indígenas/comunidades locales

- Identificación de los pueblos/comunidades que pueden verse afectados por las actividades de la empresa.
- Resumen de los hallazgos de la evaluación del derecho aplicable en relación con las leyes correspondientes a los derechos de estas poblaciones en el contexto de las operaciones de la empresa.
- Identificación de las actividades potenciales de la empresa que exigen consulta previa y CLPI.
- Un resumen de los hallazgos pertinentes de la evaluación de impacto ambiental y social (EIAS) sobre los posibles riesgos y medidas de mitigación correspondientes desarrollados a la fecha con comunidades y pueblos.
- Mediciones para abordar consideraciones de género en todas las interacciones, evaluaciones, estudios, consulta, y procesos de CLPI con los actores, control, y arreglos para compartir beneficios.
- Objetivos pertinentes a los PI/CL con plazos de tiempo determinados.
- Las funciones y responsabilidades de la empresa y de los PI/CL en la aplicación de las medidas de mitigación y en el diseño y realización de procesos de control y verificación.
- Acuerdos logrados a la fecha con los PI/CL y medidas a adoptarse para asegurar su aplicación.
- Un plan de trabajo con una determinación adecuada de los costos para emprender las actividades que se abordaron en el plan de PI/CL.

Varias otras instituciones también han exigido el desarrollo de planes para los PI/CL (vea abajo). El AFI sugiere que las empresas consideren los modelos y las sugerencias de contenido proporcionados para estos planes y otros, y adaptar sus planes sobre PI/CL a la naturaleza de sus operaciones y su particular contexto.

- Para orientar la aplicación de su Norma de Desempeño sobre Pueblos Indígenas, La Corporación Financiera Internacional (International Financial Corporation) instruye a sus clientes del sector privado crear un plan para Pueblos Indígenas o un plan comunitario más amplio que describa acciones para minimizar y/o compensar en el caso de impactos adversos, de manera culturalmente adecuada. El Anexo A de la Nota de Orientación de esta Norma de Desempeño ofrece un modelo para el contenido sugerido de un plan. Consulte https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/707761004885582bbf24ff6a6515bb18/2007%2BUpdated%2BGuidance%2BNote_7.pdf?MOD=AJPERES.
- El Programa de Desarrollo de la ONU también exige que sus socios del gobierno redacten un plan para pueblos indígenas y ofrece un esbozo muy detallado para dicho plan. Consulte el Anexo I de la Nota de Orientación del PNUD sobre su Norma Social y ambiental sobre Pueblos Indígenas, disponible en https://info.undp.org/sites/bpps/SES_Toolkit/SES%20Document%20Library/Uploaded%20October%202016/Final%20UNDP%20SES%20Indigenous%20Peoples%20GN_Jan2017.pdf.
- El Banco Mundial también exige un plan para Pueblos Indígenas como parte de su *Política Operativa sobre Pueblos Indígenas (OP 410)*; consulte el Anexo B esta política, disponible en http://web.worldbank.org/archive/website01541/WEB/0__-4663.HTM

Notas al final

¹ “Actividades” se refiere tanto a los actos como a las omisiones de la propia empresa, así como a las entidades con las que mantienen relaciones comerciales a lo largo de su cadena de suministro, incluida “cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios.” Ver *Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos* (2011), párr. 13 y Comentario (“Principios rectores de la ONU”).

² Está bien establecido que PI/CL tienen una conexión especial con sus tierras, recursos y territorios que son indispensables para su supervivencia física y cultural. “Para las comunidades indígenas, las relaciones con la tierra no son simplemente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual que deben disfrutar plenamente, incluso para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”. (Consulte el *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni v. Nicaragua*, Sentencia del 31 de agosto de 2001, Cf. Inter-Am. HR, (Ser. C) No. 79, párrafo 149 (“*Awas Tingni*”); véase también Informe a la Asamblea General, Conservación y Derechos de los Pueblos Indígenas, A / 71/150. 29 de julio de 2016 (2016), Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, párrafo 15 (2016) (“Los pueblos indígenas mantienen fuertes vínculos espirituales con las plantas, árboles y animales en sus tierras y proteger sus tierras es un deber sagrado”). Esta conexión significa que los derechos de PI/CL a sus tierras tradicionales están inextricablemente vinculados a otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida y el derecho a la cultura afectan un derecho y usted afecta otros derechos.

³ El desplazamiento involuntario derivado de las operaciones de la empresa puede incluir el desplazamiento físico total o parcial, así como el desplazamiento económico. El desplazamiento económico puede incluir, por ejemplo, restricciones en el acceso y uso de los recursos, así como la destrucción o degradación de los recursos (por ejemplo, deforestación), que tiene un impacto negativo los medios de vida, la seguridad alimentaria o los ingresos de PI/CL. De particular preocupación son los escenarios de desplazamiento donde la supervivencia física o cultural del PI/CL afectado se ve comprometida.

⁴ “Todas las personas” se ha interpretado y aplicado tanto a personas indígenas individuales y al colectivo que es de un pueblo indígena (o comunidades locales). Por ejemplo, desde su adopción, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR en inglés) y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR en inglés), así como las convenciones (entre otras) enumeradas en la sección 3.3.1 de la [Guía Operativa sobre Relación entre Compromisos Voluntarios y el Derecho Aplicable](#) han sido todas interpretadas por sus respectivos comités, comisiones y tribunales encargados de interpretar sus aplicaciones, para reconocer y exigir respeto, fomento y protección de los derechos de los PI/CL. Consulte los siguientes ejemplos de instrumentos internacionales que se aplican a los PI/CL: *Pueblos indígenas y órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas: recopilación de la jurisprudencia de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos* (Volúmenes I hasta VII), disponible en https://www.forestpeoples.org/index.php/en/resources?Publications%5B%5D=language%3Aen&search_api_fulltext=united+nations+compilation+jurisprudence&sort_by=search_api_relevance.

⁵ UNDRIP, Art. 26.

⁶ UNDRIP, Art. 26; Consulte también los siguientes tratados y convenciones y sus interpretaciones resultantes: ICCPR, Art. 27 (con la interpretación del Comité de Derechos Humanos de la ONU), ICESCR, el Art. 15 (con la interpretación del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Art. 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (con la interpretación del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial); OIT 169 (Arts. 13-19); el Art. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos (con la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos); el Art. 21 de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos). Puede consultar una recopilación de la jurisprudencia relacionada con los tratados sobre derechos humanos de la ONU en materia de los derechos humanos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en: *Pueblos indígenas y órganos de tratados sobre derechos humanos de las Naciones Unidas: recopilación de la jurisprudencia de los órganos de tratados de las Naciones Unidas y las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos* (Volúmenes I hasta VII), disponible en:

https://www.forestpeoples.org/index.php/en/resources?Publications%5B%5D=language%3Aen&search_api_fulltext=united+nations+compilation+jurisprudence&sort_by=search_api_relevance.

⁷ Consulte “*Awas Tingni*”, párrafos 158(2) y 164; *El caso del Pueblo Saramaka contra Surinam*, Sentencia del 28 de noviembre de 2007, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ser. C) No. 172, párrafo 194(a) (“*Saramaka*”). Consulte también: Corte Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, el caso de la *Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos contra Kenia*, Aplicación No. 006/2012, Sentencia, párrafo. 43(E)(i)(b) (26 mayo de 2017) PI/CL, (sobre el pueblo Ogiek de Kenia).

⁸ Para obtener mayor información sobre la realización de evaluaciones sociales de base, consulte la *Caja de herramientas del enfoque de HCS*, Módulo 2, versión 2.0, *El enfoque de HCS: la no deforestación puesta en práctica, requisitos sociales, sección B (Borrador de trabajo en materia de los requisitos sociales para conservar los bosques con altos contenidos de carbono en el desarrollo de la palma de aceite*, adoptado el 22 de enero de 2017), SR 1 (Mayo de 2017) (Enfoque HCS, SR); *Guía de aplicación para los requisitos sociales en el método de alto contenido de carbono*, paso 1.2 (Abril de 2018).

⁹ Si un comprador secundario está tratando de adquirir una empresa que se enfrenta a un conflicto en curso en una propiedad que espera obtener, el comprador secundario también debe abstenerse de realizar la venta si su adquisición se vería afectada por la resolución del conflicto en curso.

¹⁰ Buscar el CLPI es un deber y una obligación del Estado cuando el gobierno o un tercero debe participar en una actividad que pueda afectar los derechos e intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Sin embargo, cuando la disputa en curso es entre dos comunidades indígenas, por ejemplo, éstas pueden usar un mecanismo tradicional de resolución de disputas y como una parte no indígena no está presente, el CLPI no es la principal preocupación, solo un acuerdo mutuo. Esto no impide que se exija el CLPI una vez que la disposición de la tierra se haya dirimido y la empresa entonces busque la adquisición de tierra de los pueblos indígenas o comunidades locales en cuestión.

¹¹ Lo exige también la Guía sobre CLPI para los miembros del RSPO (2015), p. 76 que dice que el acuerdo CLPI debería detallar la “compensación para qué (por ej. bosques, tierras y cultivos) y a quién (comunidad, familia personas individuales), mecanismos de compensación y control, cronogramas (cuándo y cuánto), condiciones para la compensación.”

¹² Como la Guía sobre CLPI para los miembros de RSPO (2015), p. 76 que dice que el acuerdo de CLPI especifica “el beneficio para qué, de quién y para quién, los cronogramas, y las condiciones de acceso a los beneficios.”

¹³ Sin perjuicio de las prioridades de los pueblos o la comunidad, esta interpretación sobre intercambio equitativo de beneficios es congruente con las promesas que los gobiernos hicieron en la Declaración de Marrakesh sobre la Alianza de los Bosques Tropicales para el Desarrollo sostenible del Sector de la Palma de Aceite en África, donde aceptan “traer empleos a nuestra gente; ofrecer condiciones justas y equitativas de trabajo; trabajar para mejorar los medios de vida de la comunidad; y contribuir a la seguridad alimentaria y el alivio de la pobreza por medio del intercambio equitativo de beneficios.” *Declaración de Marrakesh*, p.2, promesa (F).

¹⁴ Consulte <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-en.pdf>.

¹⁵ Para obtener mayor información, consulte la ficha técnica No. 16 (rev. 1) de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: *El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de sí mismo y de su familia, incluida la alimentación...”* (Art. 25). *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también reconoce el derecho a una alimentación adecuada como un elemento esencial del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11 (1)) y reconoce explícitamente “el derecho fundamental de todos a vivir libres del hambre” (art. 11 (2)).*

¹⁶ El derecho a alimentación adecuada, Ficha Técnica #34, p. 4 (ACNUDH). Consulte también *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otros Pueblos que Trabajan en Áreas Rurales*, Art. 15(5) (que hace referencia al “derecho a alimentación adecuada, seguridad alimentaria y soberanía alimentaria y sistemas sostenibles y equitativos de alimentación”).

¹⁷ Mesa Redonda sobre Aceite de Palma Sostenible (RSPO), el *Enfoque de HCS*; y las Directrices Voluntarias de la FAO sobre Gobierno Responsable y Tenencia de la Tierra (VGGT en inglés).

¹⁸ Consulte, por ejemplo, los Principios y Criterios de RSPO (P&C) que incorporan el tema de seguridad alimentaria en la definición de medios de vida y hacen referencia al Alto Valor de Conservación en las “necesidades de la comunidad” como “[s]itios y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o los pueblos indígenas (de medios de vida, salud, nutrición, agua, etc.)” y de acuerdo con la nota acompañante del Principio 7.12.3 “[d]ebe haber beneficios demostrables para la comunidad local; reconocimiento claro de las tierras legales y consuetudinarias con base en una planificación participativa del uso de la tierra; el desarrollo de be ser proporcional a las necesidades de la comunidad local; con equilibrio entre conservación y desarrollo” (consulte también los indicadores relacionados y la Guía para los Principios 3.4 y 7.12); consulte también la Guía de aplicación de los Requisitos Sociales del Método de Alto Contenido de Carbono, p. 5 (abril de 2018) que llama a la “adopción de medidas que aseguren respeto por sus derechos y protección de sus medios de vida” y el avance del Método de alto contenido de carbono, SR5 que dispone que los “[d]esarrolladores asegurarán que los medios de vida locales y la seguridad alimentaria no se verán adversamente afectados por sus operaciones y más bien se mantendrán o fortalecerán, en línea con los derechos reconocidos internacionalmente (FAO 2009). Los desarrolladores lograrán impactos positivos generales en el bienestar de la comunidad. Los impactos reales de las operaciones se evaluarán a fin de verificar que estos compromisos se cumplan” (con inclusión de temas comunitarios sobre planificación, zonificación, consulta, evaluaciones de AVC-HCSA participativas, EIAS en las tierras, e investigación social de campo (incluidas evaluaciones sociales de base, mapa participativo); Organización para la Alimentación y la Agricultura de la OEA (FAO) VGGT, 4.1 (que señala que sus guías incluyen metas para la seguridad alimentaria, la erradicación de la pobreza, los medios de vida sostenibles ...”); consulte también 12.6, 12.7, 15.7, 16.2, 22.1, 22.3, 23.2, 24.4, 24.5, and 25.6.

¹⁹ Consulte los P&C de RSPO 2018, 3.4 (que requiere “En nuevas plantaciones u operaciones, incluidas las fábricas, se documenta una EIAS independiente, realizada a través de una metodología participativa que involucra a las partes interesadas afectadas, y que incluye los impactos de cualquier esquema de pequeños propietarios / subcontratistas”, y más específicamente un “[a] evaluación de los posibles impactos sociales en las comunidades circundantes de una plantación, incluido un análisis de los posibles efectos sobre los medios de vida y los efectos diferenciales sobre las mujeres frente a los hombres, las comunidades étnicas y los migrantes frente a los residentes a largo plazo”).

²⁰ Consulte la *Guía de ejecución para conocer los requisitos sociales del enfoque de alto contenido de carbono*, Paso 2.3 (abril de 2018) y; ver también RSPO P&C 3.4 2018

²¹ Esta declaración se dirige a un conjunto más amplio de personas locales y rurales más allá de solo PI/CL, incluidos los pequeños propietarios y los trabajadores migrantes. Refleja un creciente consenso contemporáneo sobre la necesidad de respetar y proteger los derechos de las personas que viven en áreas rurales y que dependen de la tierra, el agua y la naturaleza (incluidos los derechos de propiedad, seguridad alimentaria, medios de vida y participación significativa y efectiva en decisiones que afectarlos).

²² El material citado en viñetas surge de la UNDRIP, Arts. 5, 18, 20, 23, 26(2), & 32.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Saramaka People v. Surinam*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007.

²⁴ Consulte la Sección 1.1 y supra nota 2.

²⁵ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Australia. 28/07/2000. CCPR / CO / 69 / AUS, párrs. 10 y 11 que interpretan el Artículo 27 (derecho a disfrutar de la cultura propia) del PIDCP (“se deben tomar las medidas necesarias para restaurar y proteger los títulos e intereses de las personas indígenas en sus tierras natales ...” y “asegurar la continuación y la sostenibilidad de las formas tradicionales de economía de las minorías indígenas (caza, pesca y recolección), y la protección de los sitios de importancia religiosa o cultural para esas minorías ... debe protegerse en virtud del artículo 27 ...”

²⁶ Para un mayor desarrollo de las diversas manifestaciones de los derechos a la cultura, véase, por ejemplo, UNDRIP, Arts. 5, 8, 11, 12, 14-16, 25, 31 y 36.

²⁷ “Reclamación” incluye no solo peticiones legales ante organismos judiciales o administrativos de conformidad con la ley, sino también solicitudes de títulos de propiedad y/o denuncias y solicitudes ante uno o más organismos gubernamentales (administrativos, legislativos u otros). Esto último es particularmente importante ya que a veces las poblaciones en cuestión carecen de la capacidad o los recursos para presentar reclamos formales y/o están limitadas a hacerlo porque la ley de alguna manera lo impide (es decir, carecen de la autoridad reconocida por la ley para hacer un trámite formal o reclamo), o la ley requiere posesión real para presentar una solicitud de título y la comunidad fue desplazada involuntariamente por invasiones hace años).

²⁸ Esto también puede incluir cómo se transfiere, asigna e incluso hereda la tierra entre los miembros (a veces de manera desigual entre hombres y mujeres).

²⁹ Fuente: Política de la RSPO sobre la protección de defensores de derechos humanos, denunciadores, querellantes y voceros de la comunidad, Anexo 1, sec. 2 (2018). La política de la RSPO también establece que los reclamos sobre acciones contra denunciadores pueden dirigirse a una entidad que se considere independiente de la empresa infractora.

³⁰ Se sugiere que las empresas consideren la aplicación de los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, un punto de referencia internacionalmente aceptado que guía a las empresas sobre cómo reclutan y capacitan a sus guardias de seguridad y otro personal relacionado, y cómo interactúan con los miembros de una población potencialmente afectada.

³¹ Fuente: PNUD citando al Banco Mundial, Guía de políticas de salvaguardia de recursos culturales físicos y Convención de la UNESCO para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

